



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE SOCIOLOGÍA

**TRABAJO FINAL PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ESPECIALISTA SUPERIOR EN GOBERNABILIDAD Y
GERENCIA POLÍTICA.**

TEMA:

**"EL TERRORISMO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA
GOBERNABILIDAD EN UN ESTADO DE DERECHOS."**

AUTOR:

AB. MSc. Juan Pablo Jiménez Cadena.

DIRECTOR:

Ph.D. MIROSAKY WLADIMIR SIERRA FREIRE

2012

QUITO-ECUADOR.

I

Al Presentar este Trabajo como uno de los requisitos previos para la obtención del título de Especialista Superior en Gobernabilidad y Gerencia Política, autorizo al Centro de Información de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para que haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según las normas de la institución, manteniendo mis derechos de autor.

AB. MSc. JUAN PABLO JIMÉNEZ CADENA.
Magister en Ciencias Internacionales.
Especialista en Derecho Penal.
Especialista en Derechos Humanos.
Diplomado en Derechos Humanos.

II

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador respetable Institución Académica Superior del país que me abrió sus puertas para alcanzar mi meta propuesta, el de ser un verdadero profesional en la formación de la Gobernabilidad y la Gerencia Política.

A MIS MAESTROS, quienes con su valiosos conocimientos supieron transmitir sus sabias enseñanzas, brindándome sus sabios consejos, conocimientos teóricos y prácticos necesarios; y de esta manera, poder concluir mi trabajo final previa la obtención del título de Especialista Superior en Gobernabilidad y Gerencia Política, para la feliz culminación del presente trabajo de investigación.

III

DEDICATORIA

Este fruto de mi esfuerzo lo dedico a:

"JEHOVÁ DE LOS EJÉRCITOS".

A mis PADRES, porque en todo momento me dieron el apoyo moral para seguir adelante en compañía de mi querido hermano JUAN JOSÉ JIMÉNEZ CADENA, y a todos mis MAESTROS, quienes supieron transmitir sus sabios conocimientos para culminar con la meta que me propuse.

"Pon tu corazón, tu mente, tu intelecto y tu alma al servicio de DIOS, incluso en tus más pequeños actos. En esto reside el secreto del verdadero éxito"

IV

INTRODUCCIÓN

Es importante dar a conocer en el presente trabajo de investigación una definición exacta de Gobernabilidad que significa: "calidad, estado o propiedad de ser gobernable"; de donde se comprende que el término Gobernable se lo comprende como: "capaz de ser gobernado"; para poder comprender bien al Terrorismo que se lo ha tenido presente una y otra vez a lo largo de toda la historia es así que han existido las sociedades secretas en algunas culturas tribales, las mismas que mantenían su dominio manifestando actos de terror.

El desarrollo político, social, cultural, económico de los Estados Modernos, se han enmarcado en lo que es el concepto de una verdadera Gobernabilidad, que se enfoca fundamentalmente en el reconocimiento del terrorismo que se lo ha tenido presente una y otra vez a lo largo de toda la historia, es así que han existido las sociedades secretas en algunas culturas tribales, las mismas que mantenían su dominio manifestando actos de terror, y que, a través de la historia nos permiten comprender que los distintos obstáculos para el desarrollo se los puede sobrellevar, permitiéndonos de esta manera entender la verdadera naturaleza, causa y dinámica del fortalecimiento de un Estado, como lo es la República del Ecuador, al ser un Estado Constitucional de derechos ¹.

De allí, que una de las formas de terrorismo, es el Terrorismo de Estado, que es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como: *"El que consiste en la utilización, por parte de un Gobierno, de métodos ilegítimos orientados a inducir el miedo dentro de una población civil determinada para alcanzar sus objetivos sociales, políticos o militares, o fomentar comportamientos que no se producirían. Dichas actuaciones se suelen justificar por la "Razón de Estado".*

¹ Smith, A., 1981; "The UNESCO, Geeral Conference, 1978"

Las formas de Terrorismo de Estado adquieren una o varias de las formas siguientes:

1. Uso de la coacción o persecución ilegítima, el [secuestro](#), la [tortura](#), el [asesinato](#) o [ejecución extrajudicial](#) utilizando recursos [policiales](#), [parapoliciales](#) o [paramilitares](#).
2. Creación, normalmente en secreto, de organizaciones [terroristas](#) clandestinas convencionales -reales o simuladas-, apoyo a las mismas o negligencia deliberada en su persecución. A veces, estas organizaciones se presentan como extremistas de las fuerzas opositoras, lo que otorga mayor justificación a sus promotores de cara a la opinión pública.
3. Instrucción o inducción a la tropa propia para que actúe de tal manera que cause terror en la población civil del enemigo, o negativa a introducir medidas que limiten o persigan tales acciones. La [Escuela de las Américas](#) (escuela del ejército de EEUU) ha sido criticada porque en dicha institución se entrenaron numerosos militares latinoamericanos, incluyendo entre ellos a posteriores miembros u organizadores de [escuadrones de la muerte](#).
4. Realización abierta de operaciones militares con el mismo objetivo, que se suelen denominar "encaminadas a romper la moral del enemigo", normalmente mediante el uso de [Armas estratégicas](#) u otro [armamento](#) cuyas características produzcan un grave estado de inseguridad y temor en la población civil. Actualmente, estas operaciones se enmascaran con frecuencia aduciendo que se trata de [daños colaterales](#) de ataques realizados contra objetivos militares legítimos cuya relevancia, sin embargo, resulta ser insignificante en comparación con el daño o pavor sufrido por el personal civil.

5. Creación de una política de emigración que impida a la propia población el abandono del país, bajo pena de prisión o muerte

En síntesis, se debe ejercer una adecuada Gobernabilidad para que en el Estado, no se den actos de Terrorismo, ya que, no debemos olvidarnos que el núcleo de la actividad del Terrorismo de Estado se inició en la década de 1960, donde existía conflicto en el oriente medio entre las naciones árabes frente a Israel, además esto fue evidente en las tres naciones industrializadas, en las que se da una transición del autoritarismo a la democracia, tras la II Guerra Mundial como en Alemania Occidental (actualmente integrada dentro de la República Federal de Alemania), Italia y Japón, donde los terroristas intentaban provocar el derrumbamiento del Estado mediante una reacción violenta y autodestructiva.

En Latinoamérica, los movimientos terroristas tuvieron sus orígenes en antiguas tradiciones de conflictos políticos localizados. La principal innovación la constituyó la creación de los llamados movimientos de guerrilla urbana, ya que las actividades terroristas se desplazaron desde el campo hasta las ciudades. En la actualidad uno de los más trágicos ejemplos del terrorismo de Estado, se da en Ecuador a través del protagonismo de Colombia en Territorio ecuatoriano, mismo que lo analizaré en el transcurso del presente trabajo de investigación.

1.1. Análisis Jurídico del Terrorismo en la Legislación Penal Ecuatoriana con la Normativa Jurídica Internacional en materia de Derechos Humanos, y su relación con la Gobernabilidad en un Estado de Derechos.

a) Breve descripción:

En la actualidad el mundo es testigo de una caótica expresión de [violencia](#) contra la humanidad por medio de las más inimaginables formas de flagelo y crueldad; que se manifiesta tanto en ámbitos internos como en el plano nacional y mundial, albergando así una gran preocupación tanto para la legislación interna de

nuestro país como para la comunidad jurídica internacional que ha comprendido al terrorismo como una práctica no aislada, ni desorganizada sin que ello signifique que pueda alcanzar su conversión a una estructura jurídica organizada.

Esta forma de "[guerra](#)" no convencional puede tener fines políticos, religiosos, culturales o simplemente la toma del [poder](#). Causas por las cuales, el mundo es sacudido diariamente con atentados producidos en sitios de libre circulación pública, donde penosamente pesan las pérdidas de inocentes y totalmente ajenos a esas "[guerras](#)" o intereses diversos.

Frente a esto, nuestra legislación ecuatoriana tipifica y sanciona al terrorismo, y es así que en el Capítulo Cuarto "DE LOS DELITOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO" del Código Penal Vigente, en el artículo 160 se habla de los actos terroristas y en el artículo 160-A se hace referencia al terrorismo organizado; de la misma manera la normativa jurídica internacional se ha preocupado de establecer una concepción jurídica sobre el terrorismo y es así que en diciembre de 1987 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 42/159:

"Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios, y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales".

Es importante destacar que en el Sistema Interamericano, la instrumentación internacional que se refiere al Terrorismo, se podría decir que se encuentra en construcción, pues el término "terrorismo", es utilizado por primera vez en 1994 en la "Primera Cumbre de las Américas", en la cual los Estados Americanos señalaron que:

"Condenamos el terrorismo en todas sus formas, combatiremos conjunta y firmemente los actos terroristas en cualquier parte de las Américas, a través de todos los medios legales".

Es por ello que en las dos últimas décadas hemos sido testigos de esa clase de brotes, violencia que han generado terrorismo e inseguridad en las personas tanto dentro del territorio de un estado, como a nivel internacional, pero en los dos casos se ven afectados sus derechos humanos contemplados en la normativa jurídica internacional como ya señalé anteriormente, por ello considero que se debe tener presente los demás instrumentos internacionales como el "Estatuto del Comité Interamericano Contra el Terrorismo" (CICTE), que es una entidad establecida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el Artículo 53 de la Carta de la Organización, goza de autonomía técnica, y está integrado por autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros de la OEA, y se rige en el desempeño de sus funciones conforme a lo estipulado en el artículo 91, inciso (f) de la Carta de la OEA. , la misma que exclusivamente es imputable a los Estados y no a las personas.

b) Pregunta Central de la Elaboración de la Tesina.

¿Cuál es el origen del término terrorismo, su aplicación en la Legislación Ecuatoriana, su relación con la normativa jurídica internacional, y su impacto en la Gobernabilidad de un Estado de Derechos?

b.1.- Objetivos Específicos:

- Encontrar los mecanismos para que se conlleve a la paz en contraposición al terrorismo;
- Delimitar los espacios de acción terrorista para tener claro su alcance jurídico.
- Conocer la normativa que trata acerca del terrorismo para poder ubicar que casos existen y de esta manera, crear conciencia en nuestra

sociedad, que éste tipo de actos afectan al buen vivir, y sobre todo al Buen Gobierno en la edad moderna, que a decir de Jean Bodino, que es quien define a la República como: "El recto Gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano"

c) Identificación de la literatura académica relevante "Al Terrorismo en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y la Gobernabilidad en un Estado de Derechos".

En el presente trabajo de investigación, utilizaré el Código Penal Ecuatoriano, instrumento necesario para delimitar el contexto de Terrorismo; así como la relación que tiene la misma con los distintos instrumentos internacionales tales como "El Estatuto del Comité Interamericano Contra el Terrorismo" (CICTE), "El Sistema Interamericano sobre el Terrorismo", "La Organización de Naciones Unidas", "La Convención Interamericana en Contra de la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 1997", "Convención Árabe para la Represión del Terrorismo"; "Convención de la Organización de la Conferencia Islámica para Combatir el Terrorismo Internacional", "La Convención Europea para la Represión del Terrorismo", "La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OAU) para la Prevención y el Combate del Terrorismo" entre otros.

De esta manera podremos tener una idea clara de lo que en verdad es el terrorismo, su ámbito de aplicación, las normas internacionales que tenemos que conocer, ya que no podemos reducir nuestro conocimiento a la aplicación de la normativa que se aplica en el Estado Ecuatoriano, sino debemos tener una visión más amplia de lo que sucede en nuestro entorno, rompiendo los paradigmas que permitan el ejercicio de una verdadera Gobernabilidad amparada fundamentalmente en el respeto a la Dignidad Humana, con lo cual, estaremos preparados para conocer casos de terrorismo cuando lo amerite.

d.- Justificación.

En su sentido más amplio, el terrorismo es la táctica de utilizar un acto o una amenaza de violencia contra personas o poblaciones para cambiar el resultado de algún proceso, de esta manera se ha tenido que vivir estas duras experiencias, por lo que por ejemplo "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos", a través de sus organismos encargados de la investigación, prevención, sanción y con jurisdicción internacional, con la utilización de normativa supranacional, han generado resoluciones que constituyen precedentes jurisprudenciales para sancionar los resultados del terrorismo que se da en un estado, como un mecanismo para encontrar la paz.

Por lo que esta clase de estudio resulta de gran utilidad frente a la realidad contemporánea del Ecuador que se encuentra atravesando momentos críticos, donde no existen verdaderos políticos que se sepan gobernar nuestro país, sino demagogos que han sabido aprovecharse del pueblo y otros levantarse en armas; por lo que esta investigación va a beneficiar a todos quienes de una manera u otra queremos un Nuevo Ecuador, que tenga un verdadero mandatario que pueda ejercer Gobernabilidad frente a circunstancias adversas como el terrorismo, creando una cultura, donde las futuras generaciones sepan que la Gobernabilidad, es la verdadera capacidad de un Gobierno, que no solo es el Presidente sino todo su gabinete; para tomar decisiones que si bien son radicales, beneficiarían a nuestra sociedad, que está cansada de que le mientan y que le roben sus anhelos y su esperanza de mejorar en la vida.

1.2.- Procesamiento de la Información.

Conocer en forma detallada el origen del término "Terrorismo", su evolución a través de la historia; ya que, si bien el terrorismo es un fenómeno de patología social que tiene sus raíces en la antigüedad, su crudeza se ha revelado con especial intensidad en los siglos XIX, XX y el presente, constituyéndose como el más letal instrumento de lucha y destrucción, cuya finalidad es la de subvertir o conservar por

la fuerza el orden social establecido, frente a lo cual, debe prevalecer la Gobernabilidad que oriente el ejercicio de una correcta justicia, a través del imperio de las leyes, con una administración de justicia renovada, y que a decir de Salvador Giner y Xavier Arbos señalan que la Gobernabilidad es: "la cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúa eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiendo así el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la obediencia cívica del pueblo".

**"EL TERRORISMO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA GOBERNABILIDAD
EN UN ESTADO DE DERECHOS"**

ÍNDICE GENERAL

TEMA: "EL TERRORISMO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA GOBERNABILIDAD EN UN ESTADO DE DERECHOS"

AUTORÍA	I
AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
INTRODUCCIÓN	IV

CAPÍTULO PRIMERO

CUESTIONES GENERALES ACERCA DEL TERRORISMO

1.1.- Aproximación conceptual del Terrorismo.....	1
1.2.- Motivos del Terrorismo.....	3
1.2.1.- Motivación Política.....	3
1.2.2.- Motivación Religiosa.....	5
1.2.3.- Motivación Racial.....	6
1.2.4.- Motivación Psicológica.....	7
1.2.5.- Motivación Cultural.....	8
1.3.- El Terrorismo en América.....	9
1.3.1.- Grupos Terroristas y Guerrilleros en Latinoamérica.....	10

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRA EL TERRORISMO EN RAZÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.- La concepción jurídica penal nacional e internacional del Terrorismo.....	24
2.2.- Sistema Interamericano.....	34
2.2.1.- Texto del Principal Instrumento Internacional que rige en el Sistema Interamericano en materia de Terrorismo.....	37
2.3.- Sistema de la Organización de Naciones Unidas.....	38
2.4.- Los otros sistemas internacionales.....	42

CAPÍTULO TERCERO

LA GOBERNABILIDAD EN UN ESTADO DE DERECHOS.

Antecedentes.....	44
3.1.- Análisis del concepto Gobernabilidad.....	59
3.2.- Un ejemplo de Terrorismo y su relación con la Gobernabilidad del Ecuador.....	67
3.2.1.- Conspiradores del Gobierno.....	69
3.2.2.- La Estrategia del Gobierno.....	69
3.2.3.- El papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....	70

CAPÍTULO CUARTO

JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA EL TERRORISMO.

4.1.- Antecedentes.....	77
4.2.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	79
4.3.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	81
4.4.- Organismos que combaten el Terrorismo.....	84
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIÓN.....	88
BIBLIOGRAFÍA.....	89

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE ESPECIALIZACION (CUARTO GRADO)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **JUAN PABLO JIMENEZ CADENA**, C.I. **0502348287** autor del trabajo de graduación intitulado: "El Terrorismo en el Sistema de Protección de Derechos Humanos y la Gobernabilidad en un Estado de Derechos" previa a la obtención del grado académico de **Especialista en Gobernabilidad y Gerencia Política** en la Facultad de **Ciencias Humanas**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 17 de Diciembre del 2012

Juan Pablo Jiménez Cadena

C.I. 0502348287

“EL TERRORISMO EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA GOBERNABILIDAD EN UN ESTADO DE DERECHOS”

CAPÍTULO PRIMERO.

CUESTIONES GENERALES ACERCA DEL TERRORISMO.

1.1.- Aproximación conceptual del terrorismo.-

He tomado el término aproximación conceptual del terrorismo porque no existe un consenso que permita de manera global e inequívoca llegar a una noción general que unánimemente conceptualice la expresión “terrorismo”.

De esta manera para acceder a una mayor comprensión de la naturaleza del terrorismo, es conveniente un análisis más detallado, de la evolución en el uso del término. La palabra “*terror*” proviene del idioma latín *terror* o *terroris*, sinónimo de Deimos. En la Antigua Roma, Marte, Dios de la Guerra, tenía dos hijos: Phobos y Deimos (Miedo y Terror).

La palabra *terrorismo* (así como *terrorista* y *aterrorizar*) apareció por primera vez en Francia durante la Revolución Francesa entre (1789-1799), cuando el gobierno jacobino encabezado por Roberpierre ejecutaba o encarcelaba a los opositores, sin respetar las garantías del debido proceso.

El término comenzó a ser utilizado entonces como propaganda contra el gobierno revolucionario, por su accionar en la línea del terrorismo de Estado; el período mismo ha sido conocido como Reinado del Terror (1793-1794).

La expresión *terrorismo* (proveniente de la palabra francesa del siglo XVIII *terrorisme*, “bajo el terror”) significó entonces el uso calculado de violencia o la amenaza de la misma por parte del Estado contra la población civil, normalmente con el propósito de obtener algún fin político o religioso. El terror, como arma política, fue retomado en Rusia en la segunda mitad del siglo XIX, entre algunos grupos opositores al régimen zarista. En 1862, el Piotr Zaichnevski redactó el manifiesto titulado *Joven Rusia* proclamando:

“Hemos estudiado la historia de Occidente y sacado sus lecciones: seremos más consecuentes que los lastimosos revolucionarios franceses de 1848; pero sabremos ir más lejos que los grandes campeones del terror de 1792. No retrocederemos, incluso si para derribar el orden establecido nos hace falta verter tres veces más sangre que los jacobinos franceses...”

En un sentido de continuidad sobre el término terrorismo, podemos decir que fue acuñado extensivamente por la propaganda nazi para hacer referencia a los movimientos de resistencia de

los países ocupados por el ejército alemán y consolidado por las dictaduras latinoamericanas de las décadas del 70 y del 80 y los Estados Unidos, en el marco de la Doctrina de la Seguridad Nacional desarrollada desde la Escuela de las Américas.

Entonces por la diversidad en el pensamiento político, tal vez, se encuentra el motivo para la falta de acuerdo en la estructura de su definición, pese a ello, no ha sido, un factor preponderante para impedir que la comunidad jurídica internacional llegue a un consenso, de que cierta clase de actos, determinados y específicos constituyen terrorismo, expresándose por medio de diferente instrumentación de índole internacional, que sin restar importancia a otros, se destacan los siguientes:

- Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.
- Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada por la Asamblea General en Nueva York y Viena el 3 de marzo de 1980.
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991.
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, adoptado en Nueva York el 15 de diciembre de 1997.
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado en Nueva York el 9 de diciembre de 1999.

Es necesario destacar que en los mencionados instrumentos y tantos más, existe un generalizado consenso para considerar a los actos de amenaza a la paz y a la seguridad internacional como propios de terrorismo internacional, y ese acuerdo, ha logrado que por las actividades comprendidas como terrorismo se preste suma atención por parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, para que conforme lo estipulado en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, adopte toda medida necesaria a fin de evitar el quebrantamiento de la paz en las naciones.

El FBI, define al terrorismo como: *“Uso ilegal de la fuerza o violencia contra las personas o la propiedad para intimidar un gobierno, la población civil o cualquier otro segmento, en búsqueda de objetivos sociales o políticos”*¹.

1 VILLEGAS, Asdrúbal, “Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y su Vigencia ante las Nuevas Amenazas al Hemisferio” Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios, Clase XLIV, Washington, DC., mayo del 2005.

Otros organismos militares como el de Estados Unidos de Norte América, conceptualiza al terrorismo de la siguiente manera: *“el uso ilegal de amenaza de usar la fuerza o violencia contra individuos o propiedades para ejercer coerción o intimidar gobiernos o sociedades, frecuentemente para lograr objetivos políticos, religiosos o ideológicos”*².

Diferentes organizaciones no gubernamentales, se han dedicado al tratamiento de la temática, y es así que en la Región Andina, se ha dicho que el terrorismo es *“... un método cuyo objetivo es sembrar el terror para establecer un contexto de intimidación, generar pánico, producir histeria y miedo...; un fenómeno de alcance global caracterizado por la utilización ilegal o amenaza de violencia premeditada, encubierta y sorpresiva que, a partir de una motivación política, busca sembrar el terror para establecer un contexto de intimidación, provocar repercusiones psicológicas de amplio espectro mas allá de la víctima elegida como objetivo, generar pánico, producir histeria, miedo, liquidar el orden y la autoridad en las sociedades, afectando sustantivamente el Estado de Derecho o Rule of Law.*

1.2.- Motivos del Terrorismo.

El terrorismo se representa con actos de violencia en los cuales se pierden o afectan vidas humanas o el patrimonio humano, con el fin de lesionar la paz y la seguridad de los Estados, sin que medien ideologías de revolución o de libertad de los pueblos, actuando siempre de forma deliberada y sistemática, amenazando a su paso el exterminar a la especie humana a quien constantemente tiene en la mira como principal objetivo.

Por lo que la motivación del Terrorismo depende diversos factores que a lo largo de la historia se han ido evidenciando, por lo que en la presente investigación se los puede analizar de la siguiente manera:

1.2.1.- Motivación Política.-

La motivación política tiene su origen en la evolución de la humanidad, cuando en su interrelación con el poder, se evidencia para ejercer un total control, es decir la humanidad establece mecanismos para dar seguridad a través de principios, plasmadas en las normas para determinar el correcto desempeño de la autoridad que es quien controla el desempeño de una sociedad, pero dicha autoridad debe enmarcarse en el margen de una correcta administración para que se pueda evitar abusos y excesos; ya que las políticas de un estado si bien es prevenir que se cometan actos terroristas, también es menester de los estados garantizar un proceso justo a quien es acusado de terrorismo.

² Manual del Ejercito de los Estados Unidos en: <http://www.adtdl.army.mil/cgi-bin/atdl.dll/fm/100-20/10020ch3>.

El equilibrio y tolerancia en la humanidad que la ha hecho inteligible por medio de normas básicas materiales del orden necesarias para el desarrollo del individuo en sociedad, constituyendo el "...lindero preciso entre la actuación legítima del Estado y la conducta ilícita de sus agentes..."³, ya que "...el poder estatal en esta materia no es ilimitado; su actuación está condicionada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción y a la observación de los procedimientos conforme a Derecho"⁴

Un ejemplo claro que vivimos en el Ecuador y que la prensa escrita lo citó algunas ocasiones, es el caso de Guadalupe Llori, prefecta de la provincia de Orellana, pese que actualmente se encuentra en libertad; fue detenida en su casa por soldados ecuatorianos el 7 de diciembre de 2007, y acusada de sabotaje y terrorismo en relación con la huelga. Una vez encarcelada le imputaron un tercer cargo de fraude, en lo que parece ser un intento de mantenerla en prisión tiempo suficiente para apartarla de su cargo.

Sin embargo en un Estado de Derechos como es el que vivimos en el Ecuador, me permito hacer un análisis concreto, en el que se evidencia una motivación evidentemente política, al margen de que el 29 de noviembre de 2007 el gobierno ecuatoriano haya declarado el Estado de emergencia en la provincia de Orellana; ya que, Guadalupe Llori fue elegida prefecta de la provincia de Orellana en representación del partido de oposición Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Nuevo País, el 17 de octubre de 2004.

De esta manera en éste caso se ha vulnerado un principio fundamental contemplado en nuestra Catara Magna y en *"El derecho a la seguridad personal"*, de conformidad con lo que dispone el artículo 7.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cuando menciona que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"*; y la seguridad personal se fortalece en la inequívoca confianza del ser humano que el Estado le garantiza la ausencia de daño o peligro de daño, ya sea por medio de la dotación de bienes y servicios que dentro de su estructura organizacional pone al servicio en general, puesto que los gobiernos tienen la obligación de acondicionar el aparato Estatal para *"...procurar el cumplimiento de las aspiraciones económicas y sociales de su pueblo. La prioridad del derecho de supervivencia y las necesidades básicas es una consecuencia natural del derecho a la seguridad personal."*⁵

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Bulacio vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre del 2003, Voto Razonado concurrente del Juez García Ramírez, Serie C No. 100, Párr. 25.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Párr. 124

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos *Informe Anual 1.989 -90*, pág. 195

Lo anteriormente mencionado se encuentra en concordancia con el derecho a las garantías judiciales; ya que, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el Art. 8.1 en lo pertinente establece que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley ...para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

La denegación de lo antes señalado, puede generar estructuralmente en el sistema de garantía de defensa una solicitud a la actividad estatal para que determine el derecho vulnerado y ordene la satisfacción del mismo, y en el presente caso no se ha permitido a Guadalupe Llori ejercer el derecho a comparecer ante un juez para impugnar la legalidad de la detención y a quedar en libertad, si se determina que la detención es ilegal.

Para concluir que se han violentado las garantías sobre el proceso debido establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificados ambos por Ecuador; y sobre todo que Amnistía Internacional cree que estos cargos pueden ser de motivación política, ya que Guadalupe Llori representa a un partido político de oposición, que en consecuencia esta mujer puede ser presa de conciencia.⁶

1.2.2.- Motivación Religiosa.-

Los atentados que acostumbran a ejecutar los diversos grupos terroristas y las muertes que les son acreditadas a los mismos, quizás sean forma u objetivo de su existir o de expresar su ideología religiosa, beneficiosos para el cumplimiento de sus fines, que deben erradicarse, pero a mi entender, quizás, estas acciones terroristas cumplan con un equivocado desenlace por sus convicciones, porque generalmente no sólo mueren las personas a las que se destina el ataque, sino que también lo hacen centenares de víctimas inocentes.

Por lo que nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro ser humano, es más, ni siquiera a quitarse su propia vida. ¿Quién dijo que la vida es propia de cada uno?; El que lo haga está equivocado, dado que la vida de todos corresponde a un solo Ser Supremo que se llama “JEHOVA DE LOS EJERCITOS”, el único capaz de crear criaturas como nosotros, con la capacidad de transformar todo a su paso. Admito que existen ideologías distintas en el mundo, pero todas, o al menos casi todas, responden a un ser superior, DIOS, y lo llamen como lo llamen, sabemos que existe un solo Dios verdadero. Es tiempo de que la naturaleza humana comprenda,

⁶ PÚBLICO Índice AI: AMR 28/001/2008; www.AU 79/08 Posible presa de conciencia / preocupación jurídica

los conceptos básicos de civilización, de dignidad, y de tolerancia, cuando esto suceda podremos destruir la amenaza constante de la paz y erradicar la violación cometida contra los derechos humanos.

De ahí que el término “Derechos Humanos”, se presenta en una doble dimensión por un lado expresa una idea de dimensión jurídica (Derechos), y por otro aparece una dimensión moral (Humanos); dos dimensiones que vistas apresuradamente aparentarían chocar entre sí. La expresión “Derechos Humanos”, realmente tiene un origen en la naturaleza humana anterior al Estado, pero con un uso de significaciones jurídicas, de ahí que los “Derechos Humanos”, tengan un carácter multidimensional que “...supone la protección de la libertad y la dignidad de todas las personas - hombres, mujeres y niños - en condiciones de igualdad, sin admitir ninguna distinción que tenga por objeto menoscabar la mencionada protección, con alcance universal - todas las personas, en todo el mundo, todos los derechos...”⁷.

1.2.3.- Motivación Racial.-

Se debe aclarar que, no todo fenómeno al cual se lo ha denominado terrorista conduce a situaciones de matices raciales extremas que ameriten la declaratoria de un Estado en su legislación interna con tintes racistas, ya que, esto atentaría a la dignidad humana, sino sólo aquellas que se subsumen a todos los requisitos consagrados con antelación y que facultan la instauración de tales situaciones, tratando así de que se instale un verdadero balance que permita examinar de manera equitativa y democrática la medida de limitación que impone el respeto a los derechos humanos.

Los valores, se dinamizan en la historia, pues las condiciones de cada época, la generación de necesidades, las conquistas sociales (motivación racial), por lo que los niveles humanos de comprensión y aceptación, etc., van dando cuerpo a una estructura inderogable pero no estática que se desarrolla escalonadamente de ahí que los “derechos humanos” se los comprenda como un concepto histórico; pudiendo ser concebidos como valores morales que se juridifican por acción del consenso social, el cuál los eleva a la jerarquía de derechos que de forma dinámica acorde a la realidad y necesidad histórica de cada época los positiviza, para equiparar al individuo humano y colocar al poder del Estado como sujeto de obligaciones sin tintes raciales frente a las necesidades del ser humano, en exigencia del respeto a la dignidad humana, por la preservación de una paz social y universal.

⁷ Pinto, Mónica “*La visión interamericana de los derechos humanos desde la situación de la pobreza*”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, San José de Costa Rica 18 al 29 de agosto del 2.008, Pág. 2

Los derechos humanos tal como los concebimos actualmente y como aspiramos a que imperen, están conformados por un conjunto de principios, declaraciones y mecanismos de vigencia y aplicación, cuyo objetivo es ampliar constantemente y de manera progresiva la esfera de la libertad individual y social, precautelando en todo momento las distintas clases raciales de la responsabilidad compartida por el desarrollo, de la solidaridad y al mismo tiempo manteniendo la equidad sin restricciones, que conlleve al bienestar común de todos, en un marco de paz, cooperación y aplicación de la democracia⁸

1.2.4.- Motivación Psicológica.-

La destrucción y la pérdida de vidas derivadas de un ataque terrorista contribuyen a crear una ola de indignación, que nos conlleva a determinar qué tipo de motivación psicológica los conlleva a ejecutar dichas acciones; ya que, éste tipo de motivaciones psicológicas establecen las condiciones de miedo e intimidación colectivos que facilitan la derogación de las libertades públicas y la introducción de medidas propias de grupos terroristas.

Sin embargo, hay que determinar que los ataques terroristas, se manejan de una forma muy sincronizada, demostrando que poseen una estructura organizada, una ideología enmarcada en patrones psicológicos hasta el punto de que no les importa morir por sus convicciones y sus objetivos.

Por lo que, ante una inminente amenaza me permitiré citar lo realizado en abril de 2006, por el ex secretario de Defensa Donald H. Rumsfeld, el mismo que lanzó un plan militar de gran alcance para combatir el terrorismo en todo el mundo; ya que resulta imposible descifrar la manera de actuar de los terrorista, esto se lo ha hecho con vistas a tomar represalias en caso de por ejemplo se realice un segundo ataque terrorista importante contra Estados Unidos.

Al respecto el ex secretario de Defensa Donald H. Rumsfeld ha lanzado el plan militar más ambicioso hasta hoy para combatir el terrorismo en todo el mundo y responder más rápida y decisivamente en caso de otro ataque terrorista importante contra Estados Unidos, según informes del Pentágono.

Sin embargo no debemos olvidarnos que cada vez se apunta más hacia una “guerra preventiva”, la misma que debemos evitar; ya que, una acción de autodefensa contra “Al Qaeda” por ejemplo y los estados patrocinadores del terrorismo, les convertiría a los Estados Unidos por contrarrestar la motivación psicológica de los ataques terroristas, en lo que más odiamos y estamos rechazando, que sería una forma de terrorismo de estado.

⁸ Jaramillo, Telmo y Naranjo, Raúl “Manual de Aplicación de Normas internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano”, Editorial Annabel, Guayaquil, 2.002, Pág. 13.

1.2.5.- Motivación Cultural.-

Los estados deben desarrollar acuerdos y/o arreglos bilaterales o multilaterales encaminados a facilitar los procedimientos de asistencia jurídica y acelerar la investigación mediante recolección de pruebas, como así también favorecer la colaboración entre organismos encargados en el cumplimiento de la ley.

Es importante que los estados creen nuevas herramientas para controlar el terrorismo, utilizando tecnología avanzada, para facilitar el descubrimiento de explosivos, y de cualquier otro tipo de armas, como son la colocación de rayos infrarrojos sensibles a la pólvora, TNT, y cualquier otro tipo de explosivos, no solo en los aeropuertos, sino también en los sectores aduaneros. El uso de tecnología en redes informáticas y sistemas de comunicación para detectar posibles conexiones entre las células criminales articuladoras de ataques terroristas, siendo necesario mejorar el desarrollo en la creación de programas para proteger datos.

Enmarcado en una adecuada motivación cultural, se debe tomar medidas eficaces para que las legislaciones de los países, controlen la tecnología de punta que puede utilizarse para frenar los destrozos y sufrimientos que ocasiona el terrorismo; todos, o al menos la mayoría de nosotros, estamos de acuerdo en que el mundo está dividido en países desarrollados y subdesarrollados, por esto los estados deben ser solidarios unos con otros, en diversos ámbitos para combatir conjuntamente el problema en cuestión.

Los estados deben asegurarse de que todas las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo se ajusten a sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario. Toda estrategia que ponga en peligro los derechos humanos redundará en beneficio de los terroristas.

De esta manera, “La Asamblea General de las Naciones Unidas”, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1.993, aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la cual se establece:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos,

económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”⁹

Lo anteriormente citado se encuentra en concordancia con lo que dispone nuestra Constitución actual, en el artículo 11, numeral 6 que dice:

“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”

1.3.- El Terrorismo en América.

En su sentido más amplio, el terrorismo es la táctica de utilizar un acto o una amenaza de violencia contra personas o poblaciones para cambiar el resultado de algún proceso, de esta manera se ha tenido que vivir estas duras experiencias, por lo que “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” a través de sus organismos encargados como son: la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encargan de la investigación, prevención, sanción y con jurisdicción internacional, utilizan normativa supranacional, generando resoluciones que constituyen precedentes jurisprudenciales para sancionar los resultados del terrorismo, que se da en un Estado, como un mecanismo para encontrar la paz.

La realidad contemporánea del Ecuador que se encuentra atravesando momentos críticos, donde no existen verdaderos políticos que sepan gobernar nuestro país, sino demagogos que han sabido aprovecharse del pueblo y otros levantarse en armas; por lo que, esta investigación va a beneficiar a todos quienes de una manera u otra queremos un Nuevo Ecuador, que tenga un verdadero mandatario que pueda ejercer Gobernabilidad frente a circunstancias adversas como el terrorismo, creando una cultura, donde las futuras generaciones sepan que la Gobernabilidad, es la verdadera capacidad de un Gobierno, que no solo es el Presidente sino todo su gabinete; para tomar decisiones que si bien son radicales, beneficiarían a nuestra sociedad, que está cansada de que le mientan y que le roben sus anhelos y su esperanza de mejorar en la vida. En consecuencia los fines buscados por esta forma de “guerra” no convencional pueden tener fines políticos, religiosos, y culturales que se llega a efectuar a través de un medio totalmente ilícito, que es, el Terrorismo.

Es importante señalar, que existen criterios de expertos, que definen al Terrorismo, de la siguiente manera:

⁹ Declaración y Programa de Acción de Viena, Párrafo 5 Primera parte

- **BRIAN JENKINS:** *“Es el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia de inculcar miedo; se propuso forzar o intimidar a gobiernos o a sociedades en la búsqueda de las metas que son generalmente políticas, religiosas, o ideológicas.”*
- **WALTER LAQUEUR:** *“Es el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público.”*
- **JAMES M. POLAND:** *“El terrorismo es el uso ilegal o amenaza de violencia contra personas o propiedad. Normalmente se piensa que intimida a un gobierno, individuo o grupo, o para modificar su conducta o política.”*

Todos los intentos para lograr una definición internacional del terrorismo ha sido muy difícil, debido a los distintos enfoques, sobre todo políticos, es así que, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1987, aprobó la Resolución 42/159, que consiste en: *“Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios, y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales”*; por su parte el Grupo de Trabajo de la 6ª Comisión y el Comité Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas encargados de elaborar una convención general sobre el terrorismo no lograron progresar en una definición jurídica del terrorismo en sus reuniones de octubre 2001 y de febrero 2002.

1.3.1.- Grupos Terroristas y Guerrilleros en Latinoamérica.- En el presente trabajo de investigación, en el Segundo Capítulo, se da una definición exacta de Gobernabilidad, que significa: *“calidad, estado o propiedad de ser gobernable”*; de donde se desprende que, el término Gobernable significa: *“capaz de ser gobernado”*; y de esta manera, poder comprender bien, al Terrorismo que se lo ha tenido presente una y otra vez a lo largo de toda la historia, por lo que, es necesario tomar en consideración los datos estadísticos, respecto de los diferentes grupos terroristas en el mundo, tales como:

1.- HAMAS.- Fue fundada por el jeque Ahmed Yasín en 1987 y varios seguidores como Mahmud Al Zahhar y Abdel Aziz ar-Rantisi quienes estructuraron y difundieron el movimiento de una forma oficial, en su primer comunicado, manifiesta:

“La Intifada de nuestro pueblo rechaza la ocupación y sus presiones, la confiscación de la tierra, la construcción de asentamientos y la política de sometimiento de los sionistas [...]. El Islam es la solución y la alternativa. Nuestro pueblo conoce el camino del sacrificio y el martirio. Haced que entiendan que la violencia no engendra más que violencia, que la muerte no trae más que muerte”

Se sostiene en el Pacto de Hamas, la teoría por la cual existiría una conspiración judía que habría causado desastres al Islam durante siglos, en su artículo 32 del pacto, manifiesta:

“La conspiración judía no tiene fin y después de Palestina van a ambicionar la expansión desde el Nilo hasta el Éufrates”.

Por otro lado, los judíos son acusados de controlar los medios de comunicación, la riqueza del mundo, de instigar las revoluciones francesa y rusa, la Primera Guerra Mundial y la Segunda, todo lo cual sería para promover los objetivos sionistas, y que, en concordancia con lo que dispone su artículo 22, del mismo pacto, declara:

“Que “enemigos” u organizaciones sionistas “acumularon una riqueza material grande e influyente” con la cual “tomaron el control de la prensa mundial”. Estuvieron detrás de la Revolución francesa y las revoluciones comunistas. En cuanto a guerras locales y mundiales nadie objeta que estuvieron detrás de la Primera Guerra Mundial, así como del aniquilamiento del califato islámico. También estuvieron detrás de la Segunda Guerra Mundial, cuando obtuvieron inmensos beneficios gracias al comercio con materiales de guerra, y se prepararon para el establecimiento de su Estado. Inspiraron la creación de Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad para reemplazar a la Liga de las Naciones, para dominar el mundo a través de sus intermediarios. No hay guerra que haya estallado en lugar alguno que no lleve sus huellas digitales”.

El Grupo Terrorista Hamas, ha sido declarada organización terrorista por la Unión Europea, los Estados Unidos, Israel, Japón, Canadá y Australia, desde su creación en 1987 hasta la actualidad, donde las distintas organizaciones que forman parte de Hamás se han convertido en objetivos prioritarios de las operaciones militares israelíes, que han terminado con la vida de importantes miembros del movimiento.

2.- FRENTE POPULAR DE LIBERACIÓN DE PALESTINA.- Es una organización política y militar marxista-leninista, secular, nacionalista palestina fundada en 1967 por George Habash, también fundador del Movimiento Nacionalista Árabe.

El Frente Popular de Liberación de Palestina, había sido habitualmente la segunda organización de tamaño de la Organización para la Liberación de Palestina (Fatah siendo la más grande), sin embargo en la actualidad es un partido político en la Autoridad Nacional Palestina, donde sus políticas son de línea dura en respecto a las aspiraciones nacionales de los árabes palestinos, en contraste de la tendencia más moderada de Fatah; por mucho tiempo se opuso a la propuesta de solucionar el Conflicto árabe-israelí mediante la creación de dos Estados, pero en 1999 hizo un acuerdo con los líderes de la Organización para la Liberación de Palestina dando su acuerdo en negociar con Israel. Fue responsable, entre otras cosas, del asesinato del político israelí Rehavam Zeevi.

Es importante resaltar, la lista de ataques realizados por el Frente Popular de Liberación:

➤ **En el año de 1968, se suscito:**

“El 23 de julio: Secuestro de un vuelo de El Al de Roma al aeropuerto Lod. Es relatado que los secuestradores creyeron que abordo estaba el embajador israelí. El avión aterrizó en Argel, 21 pasajeros y 11 miembros de la tripulación fueron retenidos por 39 días.

Pistoleros del El Frente Popular de Liberación de Palestina (FPLP) dispararon contra un avión de El Al en Atenas antes su despegue en vuelo hacia Nuevo York, mataron a un pasajero e hirieron dos otros.”

➤ **En el año de 1969, se suscitaron:**

“El 18 de febrero: Un asalto contra un avión de El Al desde Zúrich, en que murió el copiloto y había herido el piloto”.

“El 20 de febrero: Bombardea en un mercado en Jerusalén. Dos murieron y veinte habían herido”.

“El 29 de agosto: Secuestro de un vuelo de TWA de Los Ángeles, redirigido a Damasco, por una célula del El Frente Popular de Liberación de Palestina (FPLP) bajo la dirección de Leila Khaled, la recluta más famosa del grupo. Dos pasajeros fueron secuestrados por 44 días”.

“Tres hombres y tres jóvenes palestinos de edades 14 a 15 lanzaron granadas contra las embajadas israelíes en La Haya y Bonn, y la oficina de El Al en Bruselas, sin heridos”

➤ **En el año 1970, se suscitaron los siguientes acontecimientos:**

“El 10 de febrero: Asalto contra pasajeros de un autobús de “El Al” en el aeropuerto en Múnich, uno asesinado y once heridos”.

“El 21 de febrero: Bombardeo del Vuelo 330 de Swissair a Israel, con 47 víctimas”

“Del 06 al 09 de septiembre – Secuestro de Dawson Field: Secuestro de cuatro aviones de Pan Am, TWA, y Swissair a hacia Nueva York de Bruselas, Fráncfort del Meno, y Zúrich. En el 09, se secuestra un vuelo de BOAC desde Bahráin hacia Londres, vía Beirut. Tres vuelos aterrizaron por Dawson's Field en Zarqa, Jordania, y el de Pan Am en El Cairo. Un atentado desde Leila Khaled y el terrorista nicaragüense Patrick Arguello secuestra el Vuela 219 de El Al de Ámsterdam a Nueva York”.

Esta organización ha sido designada como terrorista por los Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá, e Israel.

3.- AL-JIHAD. HEZBOLLA.- Activo desde finales de 1970, es un grupo extremista islámico, su meta principal es derrocar el gobierno de Egipto y reemplazarlo por un Estado Islámico, así como atacar intereses israelíes y de Estados Unidos en Egipto y otros países.

Se ha especializado en ataques armados contra altos funcionarios del gobierno egipcio, original fue responsable del asesinato en 1981 del presidente egipcio Anwar Sadar.

Opera en El Cairo y tiene células en Yemen, Afganistán, Pakistán, Sudán, Líbano y Gran Bretaña.

4.- ETA, EUSKADI TA ASKATASUNA.- En Bilbao, en el año de 1952, nace de un grupo de jóvenes vascos que comienzan a confeccionar, el boletín Ekin (actuar) en el cual criticaban duramente al partido más grande de la zona, el Partido Nacionalista Vasco (PNV), un grupo católico y socialcristiano, que, para los integrantes del Ekin, muchos de ellos militantes del PNV, es un grupo incapaz de efectuar modificaciones al orden imperante en ese momento, cuando gobernaba-apoyado por Estados Unidos-el dictador Francisco Franco, quien había impuesto el terrorismo de Estado al interior del país vasco.

Euskadi Ta Askatasuna (Euskadi y Libertad, ETA) es uno de los grupos terroristas más conocidos en el mundo, su objetivo es la independencia de la provincia vasca (que comprende Guipúzcoa, Alava, Navarra y varias ciudades francesas) del Estado español.

En 1961 comenzaron las actividades militares de ETA, cuando hicieron descarrilar un tren que iba a San Sebastián, cargado de veteranos franquistas de la Guerra Civil y con la instalación de bombas en algunos cuarteles de policía.

En 1975 cuando muere Franco, más de 500 militantes del ETA-PM estaban encarcelados y muchos de sus dirigentes detenidos, sin embargo se suscito problemas para el grupo Terrorista ETA, en 1976, cuando los berezis (integrantes de los comandos bereziak) secuestran a otro

empresario y comienzan a negociar el rescate, el secuestro se complica cada vez más y, finalmente, los berezís abandonan al empresario con un tiro en la cabeza.

5.- JIHAD ISLAMICA PALESTINA.- Fue creada en 1970 por combatientes palestinos en la Franja de Gaza.

Su objetivo es la destrucción de Israel por la guerra santa, donde el grupo islámico radical, se caracteriza por atentados suicidas en contra de intereses estadounidenses e israelíes. También lucha contra los estados árabes moderados.

6.- AL-GAMMA ALI SLAMIYYA.- Su líder espiritual es Shayhk Umar Abd Al-Rahman, es un grupo terrorista activo desde finales de 1970.

El objetivo de esta organización es derribar al gobierno egipcio y reemplazarlo por un estado islámico, es así, que desde 1993 hasta el cese del fuego, Al-Gammá lanzó ataques contra turistas en Egipto. El más notable en noviembre en Luxor, donde mató a 58 turistas extranjeros, también se adjudicó el atentado de junio de 1995 para asesinar al presidente egipcio Hosni Mubarak en Addis Abeba, Etiopía.

Rifai Taha Musa, un antiguo miembro de la línea dura del grupo afirma que Osama Bin Laden llamó en febrero de 1998 a un ataque contra los civiles norteamericanos. Desde entonces, Al-Gammá ha negado su apoyo a Bin Laden y frecuentemente difiere con las declaraciones públicas hechas por Taha Musa, quien ha tratado de regresar a las operaciones armadas, pero el grupo, todavía dirigido por Musfatá Hamza, mantiene el cese al fuego.

El grupo emitió un cese al fuego en marzo de 1999, pero canceló su apoyo al cese del fuego en junio de 2000.

Tiene presencia, además, en Sudán, Reino Unido, Afganistán y Yemen; opera principalmente al sur de Egipto, en las ciudades de Al-Minya, Asyu'Qinat, y Sohaj, y tiene apoyo en El Cairo, Alejandría y otras localidades urbanas.

7.- ABU NIDAL.- Esta organización terrorista internacional, se separó de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) en 1974. Está integrada por varios comités operativos, incluidos los de carácter político, militar y financiero.

Su líder Sabri Al-Banna en los últimos años ha operado desde Irak o Libia, tiene representación en el Líbano, en el valle de Bekaa, y en varios campos de refugiados en las zonas costeras del Líbano, así como también en Sudán, y ha demostrado capacidad de actuar en una amplia zona que incluye el Mediano Oriente, Asia y Europa.

Sus principales ataques se evidencian contra los aeropuertos de Roma y Viena, en diciembre de 1985; la sinagoga Neve Shalom, en Estambul, en septiembre de 1986; el secuestro del vuelo Pan Am 73 en Karachi, en septiembre de 1986, y el ataque contra un barco de excursiones en el puerto de Poros, en julio de 1988, en Grecia.

Ha recibido considerable apoyo en materia de refugio, entrenamiento, logística y finanzas, entre otros, de Irak y Siria (hasta 1987); sigue recibiendo ayuda de Libia.

8.- AL-QAEDA.- A finales de 1980 Osama Bin Laden crea esta organización terrorista para unir a los árabes que lucharon en Afganistán contra la unión soviética, donde su objetivo es derrocar a los regímenes que considera “no islámicos”, y son por los islámicos sunni (musulmanes ortodoxos opuestos a los shiitas), extremistas de la resistencia de Afganistán.

Los ataques terroristas se dan en contra Estados Unidos y los turistas israelíes que visitaban Jordania durante las celebraciones del milenio. Las autoridades jordanas frustraron el ataque y llevaron a 28 sospechosos ante los tribunales.

Otro de los ataques perpetrados por Al Qaeda es la colocación de bombas en agosto de 1998 en la embajada de EE.UU. en Nairobi, Kenya, y en Tanzania, donde murieron al menos 301 personas y resultaron heridas más de cinco mil.

Al Qaeda incluye a otros grupos de extremistas musulmanes sunnís como algunos miembros de Al-Gamma, el movimiento islámico de Uzbekistán y el Harakat Ul-Mujahidin.

9.- EJÉRCITO ROJO JAPONÉS.- En el año de 1969, unos 400 universitarios japoneses se desligaron de la Federación Trotskista y formaron el Ejército Rojo, agrupados en la poderosa Zengakuren, la federación de estudiantes, arremetieron en contra de las universidades privadas a las que acusaban de “preparar mano de obra para servir a los monopolios”, este movimiento de protesta tiene formaciones tan diversas como la Liga Marxista Leninista, de tendencia maoísta; la Federación Trotskista; y las Juventudes Comunistas.

Es importante resaltar, la lista de ataques realizados por el Ejército Rojo Japonés:

- El 31 de marzo de 1970, nueve de ellos abordaron un avión de la línea aérea japonesa y lo desviaron a Corea del Norte. Intentaron engañarlos aterrizando la nave en la capital de Corea del Sur, Seúl, pero la maniobra no resultó y llegaron finalmente a Pyong Yan, donde se comprobó que las pistolas y bombas que exhibían eran de juguete. Sólo las catanas (sable japonés) y los cuchillos eran reales.

- El 30 de mayo de 1972, tres de ellos abordaron en Roma un avión de Air France que provenía de París con destino a Tel Aviv y Lod, al llegar al terminal de Lod, cual verdaderos kamikazes, extrajeron tres metralletas UZI 58 que llevaban ocultas en una maleta y abrieron fuego en contra la multitud que se agolpaba en el terminal aéreo, dejaron 27 muertos y más de 80 heridos.
- El 4 de agosto de 1975, una decena de japoneses ocupó el consulado de EE.UU. en Kuala Lumpur, en Malasia, capturando a 52 rehenes y amenazando con matarlos si no eran liberados siete camaradas detenidos en Japón, cinco de los cuales salieron de la cárcel y en 1986 atacaron las embajadas de Estados Unidos y Canadá en Yakarta, Indonesia.
- En 1987 atacaron del mismo modo las embajadas de EE.UU. y Gran Bretaña en Roma; y, en abril de 1988, el Ejército Rojo se atribuyó un ataque con bomba contra un club nocturno de Nápoles, en Italia, donde murieron cinco personas.
- En 1990 atacaron con rockets (cohetes) de fabricación artesanal, los palacios imperiales en Tokio y Kioto.

Actualmente el grupo continúa activo, contando con fuertes redes de apoyo y financiamiento. Varios miembros del Ejército Rojo han sido arrestados últimamente en Perú.

10.- EL PARTIDO DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA (Khmer Rouge).- A finales de los años 1970, surge una organización insurgente comunista bajo la dirección de Pol Pot, el Khmer Rouge emprendió una campaña de genocidio que acabó con la vida de más de un millón de personas durante los cuatro años que estuvo en el poder, su objetivo es la desestabilización del gobierno de Camboya.

Sus seguidores son unos ocho mil guerreros, que se dedican a actividades de insurgencia de bajo nivel contra el gobierno de Camboya, como el secuestro y asesinato a extranjeros que viajaban a zonas rurales remotas.

11.- PARTIDO OBRERO DE KURDISTAN.- Se crea en 1974, el grupo insurgente marxista leninista integrado por kurdos turcos.

Sus objetivos principales son las fuerzas del gobierno y civiles turcos en el este de Turquía, pero cada vez está desarrollando una mayor actividad en Europa occidental.

En 1993 y en la primavera de 1995 realizó ataques contra instalaciones comerciales y diplomáticas turcos en docenas de ciudades europeas. En un intento de perjudicar a la industria

turca del turismo, el Partido Obrero de Kurdistán ha hecho estallar bombas en lugares de interés turístico y hoteles.

El Partido Obrero de Kurdistan actúa en Turquía y Europa occidental con la ayuda de Siria, Irak e Irán.

12.- BAADER-MEINHOF.- Su líder es Andres Baader, un joven burgués que nunca trabajó, y Ulrike Meihof, redactora jefe de la revista Konkret, financiada desde la Alemania del Este, se crea esta banda, el 02 de abril de 1968, cuando cuatro jóvenes alemanes ingresan a los supermercados Schneider de Frankfort y siembran en sus tres pisos una docena de bombas incendiarias que minutos más tarde destruirán gran parte de la construcción, ataque perpetrado como represalia por la “masacre” norteamericana ocurrida en Vietnam.

Los miembros de este grupo eran de origen proletario y deseaban aportar una solución “militar” a los conflictos laborales.

Es importante resaltar, la lista de ataques realizados por la Banda Baader-Meinhof:

- El 27 de julio de 1976 secuestrando un avión de Air France que volaba de París a Tel Aviv con 240 pasajeros a bordo, gran parte de ellos de origen judío. Desvían la nave hacia Entebbe, Uganda, tras lograr que el dictador Idi Amín autorizara su aterrizaje, cuatro días después un comando militar israelita asaltó el aeropuerto, mató a los siete secuestradores y a una veintena de policías ugandeses y liberó a todos los rehenes.
- El 5 de septiembre de 1977, secuestraron al industrial Hans Schleyer, y el 13 de octubre de 1977, capturaron un avión Lufthansa en el aeropuerto de Frankfurt, cuyo destino era Mogadiscio, en Somalia. Luego de desviarlo hacia Roma, pasaron por varios países hasta llegar el 18 de octubre a Somalia, donde exigieron entre otras demandas, 15 millones de dólares de rescate por Schleyer, junto a ellos, llegó un avión alemán que llevaba al grupo élite de comandos del Ejército germano, el GSC-9, que en pocos minutos eliminó a todos los terroristas y rescató a los secuestrados. Sin embargo, el industrial Schleyer fue asesinado en Alemania.

En 1998, comunicaron que habían decidido disolverse.

13.- LOS TIGRES TAMILES.- Es el grupo tamil más poderoso de Sri Lanka, se crea en 1976, utiliza métodos legales e ilegales para recaudar fondos, adquirir armas y hacer propaganda de su causa que consiste en establecer un estado tamil independiente.

El líder del movimiento es Velupillai Prabhakaran, tiene su cuartel general en la Península de Jaffna, y ha establecido una amplia red de puntos de control e informantes para seguir el rastro a toda persona ajena al grupo que entre en su zona de control.

Su conflicto armado con el gobierno de Sri Lanka comienza en 1983 y dependen de una estrategia de guerrilla que incluye el uso de tácticas terroristas, donde se dirige sus ataques no sólo contra personal clave en el campo sino también contra dirigentes políticos y militares en Colombo, y los asesinatos políticos con bombas se han generalizado.

Los Tigres Tamiles son unos 10 mil combatientes armados en Sri Lanka y también tienen una importante estructura auxiliar de recaudación de fondos, adquisición de armas y propaganda en el extranjero.

La información obtenida desde mediados de 1980 indica que algunas comunidades tamiles en Europa también se dedican al tráfico de estupefacientes.

14.- BRIGADAS ROJAS.- En 1970 bajo la dirección de Renato Cursio, surgieron las Brigadas Rojas en Italia, este grupo se inspiró en el modelo de los tuparamos uruguayos.

Su objetivo era: *“atacar el diseño contrarrevolucionario del capitalismo multinacional imperialista para construir el partido comunista combatiente y los organismos de masa revolucionarios”*.

Cuando se produce el secuestro, juicio y asesinato de Aldo Moro, presidente de la Democracia Cristiana italiana, es detenido y encarcelado Renato Cursio, entonces es cuando asume la conducción Mario Moretti, esto constituyó, el inicio del final para las Brigadas Rojas, ya que, con el cuidadoso diseño policial y judicial para anularlos, se logró reducirlos hasta desaparecer este grupo terrorista.

15.- LOS TICOS DE PUERTO RICO.- Son los subversivos de izquierda puertorriqueños, son conocidos a nivel internacional como el Ejército Popular de Boricua desde 1979, cuyos integrantes son más identificados con el apodo de “macheteros”, tienen una lógica marxista, y se consideran a sí mismos envueltos en una guerra de independencia contra Estados Unidos.

Es importante resaltar, la lista de ataques realizados por los Ticos de Puerto Rico:

- El 03 de diciembre de 1979, cuando secuestraron un bus de marines matando a dos de ellos, acción que repitieron varias veces después, aunque sin bajas.
- El 12 de enero de 1981, cuando 11 macheteros vistiendo uniformes del Ejército de EE.UU. se introdujeron en una base militar, instalando 21 bombas en 11 aviones jet de

guerra, ocho de los cuales resultaron totalmente destruidos, dejando pérdidas por 45 millones de dólares.

- Otro hecho de magnitud que cometieron fue el asalto de un camión blindado en el estado de Connecticut, en territorio de EE.UU. gracias al cual obtuvieron un botín de 7.2 millones de dólares, uno de los asaltos más grandes cometidos en la historia, sin embargo, el atraco condujo al FBI a una serie de arrestos en 1985, lo que dejó a los macheteros reducidos a una mínima expresión.

En consecuencia al analizar a estos grupos Terroristas, se evidencia que el desarrollo político, social, cultural, económico de los Estados Modernos, se han enmarcado en lo que es el concepto de una verdadera Gobernabilidad, que se enfoca fundamentalmente en el reconocimiento del terrorismo, y que, a través de la historia nos permiten comprender que los distintos obstáculos para el desarrollo se los puede sobrellevar, permitiéndonos de esta manera entender la verdadera naturaleza, causa y dinámica del fortalecimiento de un Estado.

En Latinoamérica, los movimientos terroristas tuvieron sus orígenes en antiguas tradiciones de conflictos políticos localizados. La principal innovación la constituyó la creación de los llamados movimientos de guerrilla urbana, ya que las actividades terroristas, se desplazaron desde el campo hasta las ciudades. En la actualidad uno de los más trágicos ejemplos del terrorismo de Estado, se da en Ecuador a través del protagonismo de Colombia en Territorio ecuatoriano, mismo que lo analizaré en el transcurso del presente trabajo de investigación.

Grupos Guerrilleros en Latinoamérica.- Existen casos críticos de terrorismo subversivo asociado al uso de campañas guerrilleras en Latinoamérica; uno de ellos es “Sendero Luminoso” del Perú; y, otro las “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia” (FARC), de Colombia, las dos organizaciones, tienen el calificativo de la comunidad jurídica internacional como “terroristas”, pues entre su objetivo principal, está el privar progresivamente al Estado del ejercicio de la soberanía en sus respectivos territorios, ya que, las características que han distinguido al terrorismo subversivo son:

- Procura mantener un equilibrio entre el Terrorismo y las fuerzas del Estado, neutralizando la soberanía del Estado.
- Su fuente de financiamiento es el narcotráfico, el secuestro, asaltos a armamento militar.
- Aniquilamientos selectivos y atentados.

Es por ello que, analizaré el contexto de los principales grupos guerrilleros y que en pocos casos se los ha denominado terroristas en los países de América Latina, tales como:

1.- LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA - EJÉRCITO DEL PUEBLO O FARC-EP.- Se conforman en 1964 y son dirigidas por Pedro Antonio Marín, conocido por los alias de “Manuel Marulanda o Tiro-fijo”.

El objetivo es acabar con las desigualdades sociales, políticas y económicas, la intervención militar y de capitales estadounidenses en Colombia, mediante el establecimiento de un estado marxista-leninista y bolivariano, lo que es desestimado por el gobierno y también por gran parte del pueblo colombiano, ya que Colombia tiene el mayor número de víctimas de minas antipersonales. Además de que el grupo está involucrado en negocios considerados ilegales como el robo, la extorsión, el secuestro y tráfico de armas, droga.

Sus acciones consisten en guerra de guerrillas y combate regular convencional así como también utilizan técnicas terroristas, como el asesinato de civiles, miembros del gobierno y militares, el secuestro con fines políticos (como el de Ingrid Betancourt) o de extorsión, atentados con bombas o cilindros de gas, y actos que han provocado desplazamientos forzados de civiles violando así el Derecho Internacional Humanitario.

Según un informe de Human Rights Watch, los miembros efectivos de las FARC varían según las fuentes, desde 6.000 hasta 16.000 miembros, y del 20 al 30% son menores de 18 años¹⁰, por tal razón a partir de ese momento las FARC se nombra “Ejército del Pueblo”.

Las FARC han utilizado carros o vehículos bomba que han hecho explotar dichos vehículos remotamente, matando al conductor y provocando la muerte o heridas a transeúntes que se encuentren alrededor¹¹.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en un comunicado manifestó “*La Oficina condena los injustificables actos de violencia cometidos por las FARC-EP en Toribio, con los cuales se han infringido en forma grave los principios y las normas del derecho internacional humanitario, y se ha demostrado nuevamente un total menosprecio por la vida, la integridad y la seguridad de los civiles*”.¹²

¹⁰ Informe de Human Rights Watch: «Colombia: Armed Groups Send Children to War», 22 de febrero de 2005. Acceso a la versión en línea del 1 de septiembre de 2006 (en inglés).

¹¹ www.colombiaemb.nl/documents/atentadosFARCydenunciaInternacional.doc - Embajada de Colombia en los Países Bajos - Atentados de las FARC - Denuncia Internacional

¹² Las Naciones Unidas también cuestionaron la reacción de las autoridades, ya que según el organismo, la Defensoría del Pueblo había advertido con una “alerta temprana” sobre la inminencia del ataque guerrillero, más en [Colombia: una semana de combates](#)

Sin embargo, en algunos de los casos existen dudas sobre los responsables de los atentados, ya que, en varias ocasiones se ha llegado a acusarse inmediatamente a las FARC-EP, sin que se haya comprobado plenamente su responsabilidad. Esto se debe en gran parte a que el ELN no ha cometido atentados terroristas desde hace mucho tiempo.

En el año 2006 se presentaron casos donde militares colombianos fueron investigados por la justicia colombiana por su presunta participación en el montaje de falsos atentados en la ciudad de Bogotá durante ese año, originalmente atribuidos a las FARC, la mayoría de los cuales habrían sido desactivados presuntamente para presentarlos como “falsos positivos” en beneficio de los involucrados¹³.

Por otro lado en febrero de 2007, la extraditada Nayibe Rojas, conocida como “Sonia” en las FARC, y otras dos personas fueron declaradas culpables de narcotráfico por un jurado en una corte de los Estados Unidos. “Sonia” había sido acusada por los fiscales estadounidenses por cargos relacionados con el tráfico de drogas; en concordancia con lo manifestado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda de Colombia en el año 2005, estimaba que el porcentaje del dinero embolsado por las FARC procedente de los “impuestos sobre el gramaje” era alrededor de un 30% de sus ingresos totales, siendo estos de unos seiscientos millones de dólares durante el año 2003.

Amnistía Internacional y las Naciones Unidas, han reclamado a las FARC por violaciones al derecho internacional humanitario y al Protocolo II adicional al Convenio de Ginebra. Se incluye:

- Actos de violencia sexual contra mujeres y niñas, como violaciones y torturas.
- Desapariciones forzadas.
- Reclutamiento de menores.
- Secuestro de civiles.
- Toma de rehenes.
- Trato inhumano a rehenes

El emergente fenómeno del narcotráfico y de sus cultivos, pero gradualmente durante los años 80 se termina aceptando porque en los campos se constituye en una actividad creciente,

¹³ Investigación formal a militares por supuestos falsos positivos.

estableciendo gradualmente el cobro de impuestos a productores y a narcotraficantes como fuente de financiación.¹⁴

En 1998, mediante acuerdos con el gobierno del recién elegido presidente Andrés Pastrana Arango, se creó la *Zona de Distensión*, una zona desmilitarizada que se extendió en cuarenta mil kilómetros cuadrados aproximadamente (tres veces el tamaño de Dinamarca), entre los municipios de Mesetas, La Uribe, La Macarena, Villahermosa y San Vicente del Caguán, con el fin de llevar a cabo un proceso de paz con este grupo armado.¹⁵

La llegada a la presidencia de la República de Colombia de Álvaro Uribe, quien inicia la implementación del Plan Patriota, implicó la intensificación de la guerra contra las guerrillas¹⁶, sosteniendo la tesis de que en Colombia no existe un conflicto armado sino una **amenaza terrorista**.



Manuel Marulanda Vélez (Tirofijo), muere el 26 de marzo del 2008.

La muerte de Manuel Marulanda Vélez (Tirofijo) fue anunciada el 24 de mayo de 2008 por el ministro colombiano de Defensa, Juan Manuel Santos, e inmediatamente confirmada por Timoleón Jiménez, un jefe guerrillero, quien precisó que había fallecido el 26 de marzo de un infarto en brazos de su compañera Sandra y rodeado por su guardia pretoriana, así termina su reinado del terror desde 1964, al haber dirigido LAS FARC durante 44 años.

Después de Colombia, se encuentra el desarrollo de grupos armados no regulares, cuya presencia propició la generación de violencia y un clima de inseguridad en el Perú, y que, el grupo guerrillero, más representativo es:

2.- SENDERO LUMINOSO.- El grupo comunista Sendero Luminoso fue fundado a finales de la década de los 1960 por el entonces profesor de filosofía Abimael Guzmán (referido por sus

¹⁴ Ferro Medina, Juan Guillermo: “Las FARC y su relación con la economía de la coca en el sur de Colombia: Testimonios de Colonos y Guerrilleros”.

L'ordinaire Latino-américain 179: enero-marzo de 2000.

¹⁵ «Cronología del proceso de paz», en BBC Mundo: 21 de febrero de 2002.

¹⁶ García, César: «Las FARC perdieron 6.000 hombres en 2 años», en *El Herald*, citado en la web del Ejército Colombiano, 19 de enero de 2005.

seguidores con el pseudónimo de *Presidente Gonzalo*), cuyas enseñanzas crearon los fundamentos para la doctrina maoísta de sus militantes.

Es considerada una **organización terrorista** por el gobierno del Perú, además de la Unión Europea y Canadá los cuales prohíben proveerle de fondos u otro apoyo financiero. Además de esto, Sendero Luminoso está en la lista de organizaciones terroristas extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Es condenada por su brutalidad, que incluye violencia aplicada contra los campesinos, dirigentes sindicales, autoridades elegidas popularmente y la población civil en general.

La meta de Sendero Luminoso era reemplazar las instituciones *burguesas* peruanas con un régimen revolucionario campesino comunista, presumiblemente iniciándose a través del concepto maoísta de la nueva democracia. Desde la captura de su líder, Abimael Guzmán Reynoso, en 1992, sólo ha tenido actuaciones esporádicas.

El gobierno ha tenido éxito en la captura de algunos miembros de la facción, así en abril del 2000 se capturó al comandante José Arcela Chiroque, alias “Ormeño”, y en julio del 2003 se capturó a Florentino Cerrón Cardozo, alias “Marcelo”.

El 2003, la Policía Nacional del Perú encontró y desinstaló varios campos de entrenamiento senderistas y capturó a varios miembros de esa organización, donde se liberó a un centenar de indígenas que estaban mantenidos en una virtual esclavitud. Hasta finales de octubre del 2003 hubo en el Perú 96 incidentes con grupos armados. En lo que iba del año hubo 8 o 9 víctimas de Sendero Luminoso así como 6 senderistas muertos y 209 capturados.

En enero del 2004, un hombre conocido como el Camarada Artemio e identificándose como uno de los últimos líderes de Sendero Luminoso dijo en una entrevista televisiva que el grupo reiniciaría sus operaciones violentas a menos que el gobierno peruano de la amnistía a otros líderes senderistas en los siguientes 60 días.

El Ministro del Interior Fernando Rospigliosi, dijo que el gobierno respondería “firme y drásticamente” a cualquier acción violenta. En septiembre del 2004 en un operativo policial en cinco ciudades del país se encontraron 17 sospechosos. De acuerdo con el ministro del interior, ocho de los arrestados eran profesores de escuela y otros dos eran administradores escolares de alto nivel.

A pesar de estos arrestos, Sendero Luminoso continúa existiendo en el Perú. El 22 de diciembre del 2005, Sendero Luminoso emboscó una patrulla policial en el departamento de Huánuco, asesinando ocho oficiales. Más tarde ese mismo día, el Presidente Alejandro Toledo declaró el

Estado de emergencia en ese departamento, el 19 de febrero del 2006, la policía peruana mató a Héctor Aponte, de quien se creía que era el comandante responsable del asesinato de los policías. Luego de esa muerte, el ministro del interior dijo que creía que Sendero Luminoso sería derrotado definitivamente.

En Octubre de 2006, Abimael Guzmán y su compañera sentimental, Elena Iparraguirre, fueron condenados a cadena perpetua por la Sala Penal Nacional de Terrorismo de Perú. Otros diez miembros de la cúpula de Sendero Luminoso sufrieron condenas en ese mismo juicio de entre 25 y 35 años. Aunque todos ellos fueron absueltos del delito de apología del terrorismo, el magistrado dispuso que la cúpula en su conjunto debieran pagar 1.118 millones de dólares en concepto de reparación civil.

El Gobierno del presidente Alan García manifiesta el 30 de abril del 2010, que: “*De ninguna manera el Gobierno va a renunciar a liquidar los últimos rezagos del terrorismo*”, ha lanzado una ofensiva en las localidades donde opera la guerrilla, en un intento por contener un rebrote de la violencia, pero en más de un año el saldo es de unos 50 militares y policías muertos en enfrentamientos o ataques rebeldes¹⁷

Asimismo, la policía y funcionarios antidrogas reiniciaron en enero un programa de reducción de los cultivos de la hoja de coca, principal insumo en la elaboración de cocaína, de la cual Perú es el segundo exportador mundial, después de Colombia.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRA EL TERRORISMO EN RAZÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

2.1.- Concepción jurídica penal nacional e internacional del Terrorismo.-

Antecedentes del Código Penal Ecuatoriano.-

En nuestro desarrollo penal a través de los distintos períodos, la lucha de la sociedad en pro de la perfección jurídica y el imperio de la ley ha sido una constante, que se inicia en los ya lejanos tiempos primitivos de la venganza privada en su forma absoluta y de la venganza pública (llamada hoy por hoy Terrorismo) reglamentada como paliativo al exceso de la primera, y que deviene ininterrumpida hasta los días que de curren, sabios que concluyen en el respeto a la dignidad humana.

¹⁷ <http://www.elmundo.es/america/2010/04/30/noticias/1272663461.html>

El Derecho Penal es un poderoso instrumento jurídico para la defensa de la colectividad, incide con sus efectos, la represión, la sanción o la pena, cuando se interpone el régimen del terror sobre los más preciados valores de la humanidad como son: su dignidad, respeto por la vida de otro ser humanos, sobre todo tener conciencia que existe un DIOS que lo ve todo.

Lo antes mencionado, se lo ha llevado a la práctica, mediante la codificación del delito de terrorismo, tipificado y sancionado a través de penas que ponen en evidencia el alcance de lo que quiso decir el legislador cuando se hace referencia a los “Actos de Terrorismo” (Artículo 160 del Código Penal Vigente); así como cuando se hace referencia al “Terrorismo Organizado” (Artículo 160.1 del mismo cuerpo legal); de esta forma se inicia de inmediato el difícil y delicado camino del proceso penal en las condiciones que el legislador ecuatoriano ha determinado para juzgar esta conducta ilícita, y lo más escabroso aún sobre la ejecución de la sentencia condenatoria; ya que; en este sentido se vendría a complementar con lo que se dispone en Nuestra Actual Constitución Política Vigente en lo referente a la normativa jurídica de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, porque si bien es cierto el Terrorismo se lo debe sancionar, no debemos olvidarnos de los procedimientos, los mismos que de acuerdo a lo tipificado en el artículo 417 de nuestra Carta Magna se señala:

“Los tratados Internacionales ratificados en el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la constitución”.

De esta manera se torna en sugestivo el terrorismo que, conlleva a la unánime preocupación de quienes participan, de una u otra manera, en la expedición de la regla jurídica, en su interpretación restrictiva en materia penal y su aplicación; por lo que para la defensa del delito de terrorismo tendríamos que aplicar bien la normativa jurídica penal de un estado, en concordancia con lo que dispone los distintos convenios, tratados a nivel internacional, para tener una idea clara de cómo debemos obrar.

Desarrollo del Código Penal Ecuatoriano.-

“La República del Ecuador” se constituye en entidad autárquica cuando los grandes postulados de la Revolución Francesa habían influido decisivamente y por años de años sobre los derechos positivos de los pueblos regidos por el sistema de derecho Occidental o Continental,

luminaria que alumbra también a Hispanoamérica, avivada con la aureola del prestigio del Derecho Romano y de la Codificación Napoleónica.

Al Ecuador no le afectan los regímenes empíricos de las costumbres penales y del arbitrio judicial.; ya que, sus leyes punitivas se expiden al amparo de principios relativamente humanitarios, esto sin embargo, ni la Escuela Clásica cuyos postulados renovadores que enseña Francisco Carrara en su magistral “Programa” y el Marqués de Becaría al propugnar que la pena a de ser esencialmente pública, pronta, necesaria, proporcionada al delito, señalada por las leyes y lo menos rigurosa posible atendiendo a las circunstancias, ni la Escuela Positivista sustentada por Cesar Lombroso, Ferri y Garófalo, son recogidas por el legislador ecuatoriano en plenitud de conceptos y en oportunidad de tiempo.

La legislación sustantiva penal del Ecuador, que cercano al fin del Siglo XIX, toma como modelo el Código belga de 1880, que a su vez se inspira en el francés de 1810, no puede ser considerada como fiel y completo trasunto de los principios de las escuelas penales imperantes; por lo que el Código de 1906 podría considerarse como nítida expresión de tales postulados.

Con casi imperceptibles modificaciones son los mismos preceptos dogmáticos y la misma forma de tipificar el acto ilícito de los Códigos de 1872 y 1889 los que se encierran en su contexto, por mucho que el fundamento de su expedición fue el de la “inaplazable necesidad de reformar” las leyes ecuatorianas, un gran progreso, a pesar de ello, se opera en la punición.

Tres años antes de que comience el Siglo XX, la bárbara e ignominiosa pena de muerte es abolida como forma de castigar ciertos delitos. Es justo motivo de orgullo para el Ecuador el que mientras países que se precian de aplicar la política criminal, las medidas de seguridad y los sistemas

progresivos de rehabilitación del penado, mantienen la mal llamada pena, reglamentando en forma deprimente y con lujo de detalles impresionantes y macabros la forma de ejecutarla, el poder legislativo ecuatoriano, valorando lo que significa el complejo problema de la etiología del terrorismo como resultado de factores endógenos y exógenos que el Estado no ha podido controlar, expide un histórico y libérrimo documento concebido en términos cónicos pero de valiosísimo contenido.

Después del Código de Alfaro, que perdura por más de treinta años, adviene el de 1938, hasta ahora vigente con indispensables y prudentes reformas. Se introducen en su estructura la condena de ejecución condicional y la liberación condicional; se abandona la infamante

clasificación tripartita de las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones, pero poco o casi nada se regulan las medidas de seguridad en materia de terrorismo; prueba de ello es que en la actualidad tenemos dos artículos en el Código Penal Vigente cuyas penas se prevén en el sistema ecuatoriano de administración de justicia, que no evidencia una verdadera rehabilitación, ni se afronta la condena con medidas de reinserción en la sociedad.

De lo antes mencionado, podemos señalar que no se adoptan decididamente las tesis de la “terza scoula”, de la escuela correccionalista, de la política criminal, de las escuelas humanista y de los sustitutivos penales, de la patológica, de la sociológica, de la del tecnicismo jurídico, se evoluciona lentamente en materia de terrorismo, al parecer por camino firme, tanto como las posibilidades que el Estado lo permite, pero siempre teniendo en cuenta que lo señalado se encuentra al menos en materia de Derechos Humanos en nuestra Constitución Política Vigente, que más adelante analizaré en su parte pertinente.

Los últimos Códigos Penales Ecuatorianos, que no pueden ser calificados como nuevos en estricto sentido doctrinario, pero que tampoco pueden ser considerados como antiguos en forma totalmente peyorativa, como alguna vez se afirmara tal vez pueden ser tenidos, en cierta manera, como humanos.

Por otro lado, “*El Derecho Penal Ecuatoriano*” no podía dejar de lado la dilatada, multifacética doctrina, así como al Derecho Comparado, siempre en la medida de sus recursos y en armonía con la realidad evidente-práctica; por lo que, comenzaré estableciendo la similitud de las legislaciones en el campo del terrorismo, para de ahí partir en un análisis más sistemático sobre la concepción jurídica del terrorismo en la legislación ecuatoriana; así tenemos que:

El Código Penal Español de 1995 en el artículo 571, donde tipifica el delito de terrorismo, define terrorista como:

“Los que perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con bandas armadas, organizaciones o grupos cuya finalidad sea la de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, cometan los delitos de estragos o de incendios tipificados en los Artículos 346 y 351, respectivamente, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinte años, sin perjuicio de la pena que les corresponda si se produjera lesión para la vida, integridad física o salud de las personas.”

El Código Penal Argentino establece en su artículo 213 sancionado en el 2007 que solo podrá considerarse autor del delito de terrorismo al que:

“Tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o una organización internacional, a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características:

- 1. Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político;*
- 2. Estar organizado en redes operativas internacionales;*
- 3. Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos, o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas”*

Los Estados Unidos de Norte América desde 1983, con propósitos estadísticos y analíticos, han utilizado las siguientes definiciones referentes al terrorismo que se recogen en el Título 22 del Código de los Estados Unidos, sección 2656f (d) y señala:

“Terrorismo: Violencia premeditada y con motivos políticos perpetrada contra objetivos civiles por grupos subnacionales o agentes clandestinos, generalmente con la intención de influenciar a un público determinado.”

El Código Penal Ecuatoriano (Vigente) establece en su artículo 160, sobre actos terroristas:

“El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, o introdujere al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientos cuarenta y dos a ochocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si, por efecto de los hechos indicados, se produjeren lesiones a personas, se impondrá el máximo de la pena señalado en el inciso anterior; y si resultare muerta una o más personas, la sanción será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años y multa de ochocientos ochenta y cuatro a mil setecientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si los hechos delictivos afectaren exclusivamente a bienes, además de la pena señalada en el primer inciso, el autor será condenado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”

El Artículo 160.1 del Código Penal (Vigente) señala:

“Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de los grupos humanos de cualquier clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando, o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanado o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc.; sustrayéndose o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación, lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo, ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si por los hechos delictivos enumerados se produjeren lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor especial de 16 a 25 años y multa de 4.418,00 a 8.835,00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado.”

En síntesis, en estos momentos en que existe inseguridad en el mundo, la actual problemática social radica en contexto del terrorismo que, sin llegar al campo del totalitarismo, algunos estados defienden su causa, siendo sus bases fundamentales, el no respeto por la dignidad humana.

He querido resaltar en el Código Penal Vigente “El Terrorismo”, para entregar la normativa jurídica internacional a quienes de él necesiten en momentos en que se debería hacer una reforma a nuestro Código Penal para incrementar el campo de visión sobre el terrorismo, el ejercicio profesional o la administración de justicia, a fin de que en sus páginas encuentren fundadas en un todo orgánico, las normas del código vigente y tomar como punto de referencia las reformas de los últimos años que se han adoptado a nivel mundial.

Es así que, en el presente trabajo de investigación, he puesto toda mi capacidad de síntesis, intelecto; ya que, es un tema tan apasionante que en verdad se requiere de más amplitud para su desarrollo para que en un tiempo no muy lejano “El Derecho Penal Ecuatoriano”, encuentre su ruta y su destino bajo la tesis contemporánea que se encuentran en plena concordancia con la Normativa Jurídica Internacional y de esta manera se perfeccione el Estado, a través de una adecuada Gobernabilidad, la misma que tendrá una normativa jurídica interna que nos conlleve a precautelar el bien jurídico protegido-la vida de los seres humanos; pero que por lo pronto ya hemos dado un paso preponderante a través de nuestra Constitución Política Vigente cuando se señala en su artículo 424 inciso segundo:

“La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o del poder público”.

Por lo que la concepción jurídica de terrorismo internacional de forma genérica es la que se práctica con la deliberada intención de afectar la estructura y distribución del poder en regiones enteras del planeta o incluso a escala misma de la sociedad mundial.

La reacción social e institucional frente a la violencia de muchos grupos armados como por ejemplo en el vecino país del Perú con el fenómeno del grupo denominado “Sendero Luminoso” y en el país de Colombia las llamadas “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia”, oscilan entre el desconcierto y la improvisación, acentuándose en el aspecto militar del conflicto y sus consecuencias en lo que tiene que ver con seguridad.

La violencia de tales grupos mencionados por citarlos, han afectado a diversas instituciones y ha tenido un costo en vidas humanas e infraestructura de considerables dimensiones. Que por la falta de consenso político no se les puede a ciencia cierta identificar como grupos terroristas o guerrilleros revolucionarios; pero lo cierto y real es que su presencia, operaciones y actividad, han cambiado la cotidianidad, la tranquilidad, hasta las costumbres propias de los Estados en que se encuentran; esta violencia impactó severamente a la

normatividad, en Colombia se aprecia por los medios de comunicación que los sancionan a unos por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, a otros por asesinatos, en tanto que en Perú se configuraron sistemas jurídicos denominados de forma directa para el combate de actividades terroristas.

Factores por los cuales debido a una falta de claridad han denotado serios problemas de contradicción poniendo en evidencia una deficiente legislación - como en el caso peruano -, dictada en materia de terrorismo lo cual desembocó en serios problemas para la aplicación, entre ellos la vigencia temporal de normas, que de una u otra manera afectaban a los derechos del debido proceso, y hasta los principios del in dubio pro reo, motivos por los cuales, los Estados han comprometido su responsabilidad internacional debido a la afcción de los derechos de los procesados, siendo condenados a reparar a las personas juzgadas por actos de terrorismo por haber violado sus derechos humanos, conforme la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado en contra de Perú, por Ejemplo Caso Cantoral Benavides.

El término terrorismo como delito, se introduce en la Tercera Conferencia para la Unificación del Derecho Penal en Bruselas, por el año de 1930¹⁸. Aparte de la expresa denominación “acto de terrorismo”, en esa conferencia se agregan dos elementos:

- 1) *El bien jurídico lesionado, identificado como la vida, libertad e integridad corporal de las personas y bienes del Estado o de los particulares; y,*
- 2) *Un móvil que es el de manifestar o realizar ideas políticas o sociales a costa del exterminio humano.*

La IV Conferencia de París realizada del 27 al 30 de diciembre de 1931, efectúa una separación de conceptos, al no incluir expresamente el peligro común, aunque tácitamente permanece el concepto como consecuencia de los medios de realización. El artículo primero constituyó el móvil político social de discordia, ya que al abordar la expresión “aterrorizar”, los redactores incluyeron que era el resultado del producto del temor a limitar la libertad de los ciudadanos, y su derecho a combatir la organización política del Estado. Incluyó nuevos instrumentos: epidemias y epizootias (enfermedad que acomete a una o varias especies de animales, por una causa general y transitoria), y el nuevo bien jurídico de los servicios públicos; motivo por el cual no fue posible conformar unificadamente el criterio jurídico o la concepción del terrorismo como un delito.

18 <http://www.raoulwallenberg.net/?es/holocausto/genocidio/.3220.htm>

La V Conferencia de Madrid llevada a efecto del 14 al 20 de mayo de 1933, con una fórmula muy breve, transforma otra vez el móvil: destruir toda organización social, e incluye de forma general el empleo de cualquier medio capaz de aterrorizar a la población.

La VI Conferencia de Copenhague practicada del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1935, aporta proponiendo la inclusión en los Códigos Penales o leyes especiales el título de “los atentados que creen un peligro común o un estado de terror”, sustituye el tipo único de terrorismo intentado anteriormente, definiendo una serie de tipos penales de terrorismo, los cuales incluyen como elementos la creación de un peligro común o un estado de terror; una conducta abstracta; dolo referido a la puesta en peligro de vidas humanas y aptitud de la conducta para crear peligro o estado de terror.

El Simposio de Siracusa, su documento final de conclusiones y recomendaciones está dividido en dos partes: general y especial.

La parte general comienza con dos afirmaciones que orientan el pensamiento del simposio:

- 1) *No existe un claro entendimiento sobre las causas que inducen a las conductas terroristas.*
- 2) *La comunidad internacional ha sido incapaz de dar una definición universalmente aceptada de dichas conductas. Por tanto, es natural el fracaso evidente que se observa en su prevención y represión.*

El documento deja bien claro que no se trata de coartar los lícitos movimientos de liberación de los hombres y los pueblos oprimidos, sino, a la inversa, garantizar los derechos humanos de todos frente a formas de agresión intolerables. En este sentido, es muy significativo el párrafo segundo de la parte general: “Actos comúnmente considerados como terroristas son frecuentemente cometidos bajo la apariencia de la defensa de los derechos humanos; sin embargo, y paradójicamente, suponen una violación de los derechos humanos al poner en peligro la seguridad personal, las libertades fundamentales y la propiedad de las personas no implicadas”.

Al respecto el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, ha manifestado que el terrorismo internacional “...es una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales...”¹⁹. Además, los actos terroristas “ponen en peligro la vida y el bienestar de las

19 Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1373-2.001, aprobada en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.

personas en todo el mundo, así como la paz y la seguridad de todos los Estados...”²⁰, y estos actos no solo pueden ser cometidos por personas sino también por entes que pueden ser estatales o no estatales pues los Estados han acordado en “...*la represión de actos de terrorismo internacional cuyos protagonistas sean los Estados es una contribución esencial al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales*”²¹, siendo también sancionables los otros perpetradores de actos terroristas que son los autores, organizadores y patrocinadores de ataques terroristas y los cómplices de los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos y los responsables de darles apoyo o asilo.²²

Por lo que ante tales defensas, Kurt Waldheim²³, propuso al seno de la ONU la inclusión del tema: “*Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes y causa su pérdida o comprometen las libertades fundamentales*”. Y en su discurso fundamento sus motivos de la siguiente manera se transcriben:

“Propuse este tema, de todos modos, porque existe una preocupación profunda y general ante el fenómeno del terrorismo internacional, porque el alcance de la actividad terrorista y sus causas básicas adquieren cada vez más carácter internacional y porque la tecnología moderna ha añadido una nueva dimensión formidable a este problema de antigua data. También corremos el riesgo de que se produzca una erosión sostenida -resultante de la violencia indiscriminada - de la estructura ya tenue de la ley, el orden y la conducta internacional, erosión de la que cada vez más serán víctimas personas inocentes, a menudo completamente desvinculadas de las cuestiones en juego. Es obvio que de nada vale examinar este fenómeno tan complejo sin considerar al mismo tiempo las situaciones que dan origen al terrorismo y la violencia en muchas partes del mundo. Precisamente por estas causas subyacentes, y por su diversidad y distinta naturaleza, resulta tan tremendamente difícil que los gobiernos se pongan de acuerdo sobre el tipo de medidas que podrían invertir la actual tendencia hacia la violencia. En muchos casos, las causas del terrorismo y la violencia residen en aflicciones, frustraciones, agravios y desesperanza tan

20 Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1269-1999, aprobada en su 4053ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1999.

21 Ibidem

22 Resolución 1378 del Consejo de Seguridad de la ONU

23 Secretario General de la ONU, en el XXVII período de sesiones de la Asamblea General llevado a cabo el 8 de septiembre de 1972

*profundos, que hacen que haya personas dispuestas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en el intento de lograr cambios radicales... Quiero poner en claro que, al proponer la inclusión de este tema, no tengo la intención de que ello afecte los principios enunciados por la Asamblea General con respecto a los pueblos coloniales y dependientes que tratan de obtener su independencia y su liberación... ”.*²⁴

La Organización de Naciones Unidas, con la propuesta del Secretario General, a la cual se ha hecho referencia anteriormente, al resaltar el móvil, el estudio era partidario de no diferenciar entre político y no político: “actos muy similares en la población, se ejecutan por motivos criminales ordinarios, tales como la extorsión de grandes sumas de dinero. Parece difícil acotar un tema jurídico tomando como base los motivos, que suelen estar profundamente ocultos en las mentes de los hombres”.

Entre los Estados se manifestó clara la división. Mientras los occidentales defendieron la idea de que el terrorismo debe responder a móviles políticos, los tercermundistas insistieron “en la distinción que debe hacerse entre el terrorismo internacional criminal no relacionado con la lucha de los pueblos y el concepto de resistencia, por una parte, y, por otra, la lucha contra todas las formas de práctica colonialistas e imperialistas”. Entre los primeros prevaleció la idea de que el fin no justifica los medios: “ninguna causa, por justa que sea, ni ningún objetivo, por meritorio que sea, puede justificar al terrorista que causa la muerte de personas inocentes”. Entre los segundos se insistió en que “en todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación y al proceso de descolonización se ha reconocido la legitimidad de la lucha de los pueblos privados contra el terrorismo, por todos los medios a su alcance”.

2.2.- Sistema Interamericano.-

En el Sistema Interamericano, la instrumentación internacional que refiere sobre Terrorismo, se podría decir que se encuentra en construcción, pues el término “terrorismo”, es utilizado por primera vez en 1994 en la “Primera Cumbre de las Américas”, en la cual los Estados Americanos indicaron que: “Condenamos el terrorismo en todas sus formas,

²⁴ Transcripción parte del discurso de Kurt Waldheim Secretario General de la ONU, en el XXVII período de sesiones de la Asamblea General llevado a cabo el 8 de septiembre de 1972.

combatiremos conjunta y firmemente los actos terroristas en cualquier parte de las Américas, a través de todos los medios legales”²⁵

Del 23 al 26 de abril de 1996, tuvo lugar la “Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo”²⁶, los gobiernos de los Estados Americanos, declaran que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, constituye el marco global de la región para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo; mencionando además que la violencia terrorista es un mecanismo que destruye la convivencia pacífica y civilizada, es una forma que conculca el Estado de Derecho y el ejercicio democrático, poniendo en peligro la estabilidad de las instituciones internas de los Estados y su desarrollo socioeconómico lo que constituye el mayor peligro para el hemisferio; este documento es frontal en la temática del terrorismo el primero surgido en América, donde se traza también el denominado “Plan de Acción de Lima contra el Terrorismo”.

Inmediatamente, estando latente la preocupación de los Estados Americanos para combatir a los actos considerados como terrorismo, en noviembre de 1997, se aprueba la “Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”²⁷, se profundiza acerca de la temática, ya que los Estados, ven de manera urgente y primordial la necesidad de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales, los Estados que forman en la actualidad parte del instrumento en mención son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía, St. Kitts y Nevis, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Continuando cronológicamente en el tiempo, Los Ministros de Estado y Jefes de Delegación de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, se reunieron en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina, los días 23 y 24 de noviembre de 1998, con

²⁵ Primera Cumbre de las Américas, Miami, Florida, 9 al 11 de diciembre de 1994, “Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad: Democracia, Libre Comercio y Desarrollo Sostenible en las Américas”.

²⁶ “Declaración de Lima Para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo” (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 26 de abril de 1996) Conferencia Especializada Interamericana Sobre Terrorismo, OEA/SER.K/XXXIII.1, CEITE/doc.7/96 rev. 5, 23 al 26 de abril de 1996, Lima – Perú.

²⁷ Aprobada en la primera sesión plenaria de la OEA, celebrada el 13 de noviembre de 1997.

la intención de celebrar la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo para evaluar los progresos alcanzados y definir los futuros cursos de acción para la prevención, combate y eliminación del terrorismo, en cumplimiento del mandato del Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, en abril de 1998, en la cual es de suma importancia acerca de la materia, y posiblemente lo más resaltante, es que se recomienda "...a la Asamblea General en su vigésimo noveno período ordinario de sesiones la creación de un marco institucional apropiado, conforme a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y teniendo en cuenta el respeto a la soberanía de los Estados y el principio de no intervención, que se denominará Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), integrado por las autoridades"²⁸; dicho organismo más tarde pasaría a constituir el epicentro del control de los Estados en materia de Terrorismo.

El Estatuto del Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE), es una entidad establecida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo con el Artículo 53 de la Carta de la Organización, goza de autonomía técnica, y está integrado por autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros de la OEA, y se rige en el desempeño de sus funciones conforme a lo estipulado en el artículo 91, inciso (f) de la Carta de la OEA.

Este organismo promueve el desarrollo de la cooperación interamericana en base a las Convenciones Internacionales sobre la materia del terrorismo y la Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el Terrorismo. Tiene atribuciones para impulsar, desarrollar, coordinar y evaluar la aplicación del Plan de Acción de Lima, las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales para Examinar los Medios que Permitan Mejorar el Intercambio de Información entre los Estados Miembros para prevenir, combatir y eliminar el Terrorismo.

Presta asistencia a los Estados miembros que lo soliciten, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, fomentando, de conformidad con la legislación interna de los Estados miembros, el intercambio de experiencias e información sobre las actividades de personas, grupos, organizaciones y movimientos vinculados a actos terroristas, así como en relación con los métodos, fuentes de financiamiento, entidades de las que reciban protección o apoyo, en forma directa o indirecta, y su eventual vinculación en la comisión de otros delitos como lo establecido

²⁸ Art. 7, Compromiso de Mar del Plata, República Argentina, 23 y 24 de noviembre de 1998.

por la Convención Interamericana en Contra de la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 1997.

2.2.1.- Texto del Principal Instrumento Internacional que rige en el Sistema Interamericano en materia de Terrorismo.

ESTATUTO DEL COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO (CICTE).- A continuación, en el presente análisis haré constar los artículos más trascendentes del principal instrumento internacional contra el terrorismo:

Artículo 1.- El Comité Interamericano contra el Terrorismo (en adelante “CICTE” o “el Comité”) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “OEA” o “la Organización”) establecida por la Asamblea General de la OEA, de acuerdo con el artículo 53 de la Carta de la Organización, cuyo propósito es desarrollar la cooperación a fin de prevenir, combatir y eliminar los actos y actividades terroristas.

El CICTE goza de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites impuestos por la Carta de la Organización, por su propio Estatuto y su Reglamento, y por los mandatos conferidos por la Asamblea General.

Artículo 14.- El CICTE orientará sus labores basándose en las convenciones internacionales sobre la materia; los principios y objetivos de la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo (en adelante “Declaración de Lima”) y el Plan de Acción de Lima sobre Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo (en adelante “Plan de Acción de Lima”); y el Compromiso de Mar del Plata.

Artículo 21.- En caso de ausencia, impedimento o renuncia del presidente, éste será sustituido por el vicepresidente. Si por alguna razón las respectivas autoridades nacionales disponen el cambio de su representante titular cuando éste se encuentre ejerciendo la presidencia o la vicepresidencia del Comité, el funcionario que sea designado en su reemplazo ocupará el cargo hasta el término del respectivo mandato.

Si el Estado miembro que ejerce la presidencia o la vicepresidencia renuncia al cargo, el Comité puede celebrar elecciones especiales para reemplazarlo.

Artículo 28.- Durante su primera sesión, el CICTE considerará su programa de trabajo, el cual deberá estar orientado con base a las siguientes propuestas de trabajo:

- a. Crear una red interamericana de recopilación y transmisión de datos a través de las autoridades nacionales competentes, orientada a intercambiar las informaciones

- y experiencias sobre las actividades de personas, grupos, organizaciones y movimientos vinculados a actos terroristas, así como en relación con los métodos, fuentes de financiamiento, entidades de las que reciban protección o apoyo, en forma directa o indirecta, y su eventual vinculación en la comisión de otros delitos, incluyendo la creación de un banco de datos interamericano sobre cuestiones de terrorismo, que estará a la disposición de los Estados Miembros;
- b. Compilar las normas legislativas y reglamentarias para la prevención, combate y eliminación del terrorismo, vigentes en los Estados Miembros;
 - c. Compilar los tratados y los acuerdos bilaterales, subregionales, regionales o multilaterales suscritos por los Estados Miembros para la prevención, combate y eliminación del terrorismo;
 - d. Estudiar los mecanismos apropiados para hacer más eficaz la aplicación de las normas de derecho internacional en la materia, en particular las normas y procedimientos previstos en las convenciones contra el terrorismo vigentes entre los Estados parte de dichas convenciones;
 - e. Formular propuestas con miras a asistir a los Estados que así lo soliciten en la formulación de legislaciones nacionales antiterroristas;
 - f. Diseñar mecanismos de cooperación para la detección de documentación de identidad falsificada;
 - g. Diseñar mecanismos de cooperación entre las autoridades migratorias competentes; y
 - h. Diseñar programas y actividades de cooperación técnica dirigidos a capacitar al personal asignado a las tareas de prevención, combate y eliminación del terrorismo en cada uno de los Estados Miembros que así lo soliciten.

2.3.- Sistema de la Organización de Naciones Unidas.-

La Organización de las Naciones Unidas en la Carta de constitución, en su Capítulo VII, aborda de forma específica la temática sobre la posible acción defensiva en caso de amenazas o quebrantamientos de la paz. En el Artículo 39 de la Carta de Naciones Unidas, expone que el Consejo de Seguridad hará recomendaciones o decidirá qué medidas tomar “para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”. De conformidad con los artículos 41 y 42 del mismo cuerpo legal; esto implica una respuesta o consecuencia por medios pacíficos, es decir, mediante “la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones

ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”; y si esas medidas no fueran suficientes, mediante una acción ejercida por fuerzas aéreas, navales o terrestres, que comprenda demostraciones, bloqueos y otras operaciones.

El Artículo más relevante de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, posiblemente es el 51, que consagra:

“Ninguna disposición de esta carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al consejo de seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad, responsabilidad del consejo conforme a la presente carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

La referida norma se inspira en el Artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte, también denominado “De Defensa Mutua”, y que fue invocado por primera vez tras los atentados terroristas perpetrados contra las Torres Gemelas de Nueva York y el edificio del Pentágono en Washington, el 11 de septiembre de 2001.

El terrorismo ha sido un tema de interés internacional desde 1937, en que la Sociedad de las Naciones redactó el Convenio para la Prevención y el Castigo del Terrorismo²⁹.

Entre los documentos que se figuran con el carácter universal en materia de terrorismo sin restar importancia a otros, se encuentran:

- A.** En 1963 la Organización de las Naciones Unidas, aprobó uno de los primeros instrumentos relativos al terrorismo denominado: “Convención sobre Crímenes y otras Acciones Cometidas a Bordo de un Avión”³⁰.
- B.** Luego en 1970, se firmó en la Haya la denominada “Convención para la Represión del Secuestro Ilegal de Aviones”.
- C.** En el año de 1972 el grupo Palestino “Septiembre Negro” secuestró y asesinó a varios atletas israelíes, provocó que el entonces Secretario General de la

²⁹ http://www.un.org/spanish/terrorismo/CTED_legal_instruments_SPA.pdf

³⁰ En esta Convención se genera la Organización Internacional de Aviación Civil (OIAAC), Revista No. 32, Vínculo Jurídico “Derecho internacional”, “Terrorismo y Derecho Internacional Contemporáneo”, Pág. 21, México.

Organización de las Naciones Unidas, por lo que el Secretario General Kurt Waldheim, decidió que el tema del terrorismo estuviera presente en la Agenda de la Asamblea General, por lo que se incluyó el nombre de medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que arriesguen la vida de personas inocentes o pongan en peligro las libertades fundamentales.

- D.** En 1973 la Asamblea General, aprueba la “Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos”³¹.
- E.** Después en 1979 la Asamblea General adopta la “Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes”³².
- F.** En Viena en 1980, se aprueba la “Convención sobre la Protección Física del Material Nuclear”³³.
- G.** Luego en Montreal aparece la “Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección”³⁴.
- H.** Para 1997, la “Convención Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”³⁵.
- I.** Dos años más tarde surge la “Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”³⁶.
- J.** Uno de los últimos convenios sobre terrorismo de la Organización de las Naciones Unidas, es la Convención Internacional para la Supresión de Actos de

³¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, New York, 14 de diciembre de 1973.

³² Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

³³ “Convención Sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares” Adoptada en Viena el 26 de octubre de 1979 y abierta a la firma el 3 de marzo de 1980 Entrada en Vigor: 8 de febrero de 1987

³⁴ La Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, el texto figura en *International Legal Materials*, vol. XXX, No. 3 (1991), pág. 802.

³⁵ “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/52/164 de 15 de diciembre de 1997 y abierta a la firma, ratificación y adhesión el 12 de enero de 1998. Entrada en vigor: 23 de mayo del 2001 de conformidad con el artículo 22.

³⁶ A/RES/54/ 109, 25 de febrero de 2000, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Tema 160 del programa, Resolución Aprobada por la Asamblea General, Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo

Terrorismo Nuclear, aprobada el 13 de abril del 2005, y abierta a la firma durante la 60 Asamblea General desde septiembre del 2006. Entre los primeros en suscribirla figuran los siguientes países: Estados Unidos, Rusia, España, Reino Unido, Francia, Italia, Brasil, Perú y Argentina. En la actualidad, se encuentra dicho instrumento firmado por aproximadamente 97 países. El proceso de negociación que ha desembocado en esta Convención se inició en 1998, a raíz de una iniciativa de la Federación Rusa tras la presunta desaparición de armas nucleares en su territorio: El gobierno ruso reconoció ante la comunidad internacional que no podía dar cuenta de cerca de cien armas nucleares del tamaño de una valija. Por otro lado, el Organismo Internacional para la Energía Atómica (OIEA) ha detectado que, en la última década, se ha producido un aumento importante de los incidentes que implican tráfico ilegal de material nuclear o radioactivo, habiéndose confirmado 650 casos desde 1993, de los cuales cerca de 100 han ocurrido durante el año 2004. Kofi Annan indicó respecto de este último instrumento que “su adopción es un paso vital en los esfuerzos multilaterales para prevenir el terrorismo nuclear y ayudará a impedir que los grupos terroristas tengan acceso a las armas más letales conocidas por la humanidad”. Los países latinoamericanos y caribeños también mostraron su confianza en que la Convención impulsará la colaboración internacional y pidieron a la Asamblea General que tome las medidas necesarias para ponerla en marcha³⁷.

- K.** Los instrumentos a partir del año 2000, se pueden sintetizar en los siguientes: El 12 diciembre 2000, La Asamblea General aprueba la Resolución 55/158, en la que se especifica que el Comité Especial deberá continuar trabajando para elaborar una Convención General sobre terrorismo internacional, luego el 19 diciembre 2000, la Resolución 1333, exige a los talibanes que cumplan las medidas impuestas en 1999 y que entreguen a Bin Laden, y el 19 enero 2001, entra en vigor el Comité de Sanciones contra Al Qaeda y el régimen Talibán en Afganistán, presidido por el embajador colombiano Alfonso Valdivieso; el 28 septiembre 2001, El Consejo de Seguridad aprueba la “histórica” resolución 1373, según la cual “todos los Estados deben prevenir y suprimir la financiación de los actos terroristas”. En octubre del

³⁷ Todas estas declaraciones quedan recogidas en New Convention Against Nuclear Terrorism Bolsters Global Framework, IAEA Staff Report, 14 de abril de 2005, en <http://www.iaea.org>.

2001, La Asamblea General celebra su mayor debate sobre terrorismo, con representantes de 167 países. El 4 abril 2003, España asume la presidencia del Comité Antiterrorista, que ocupa hasta mayo siguiente. En el 2003, La ONU levanta las sanciones contra Libia impuestas en 1992, tras reconocer ese país su responsabilidad en el atentado de Lockerbie; luego en el 2004, el Consejo de Seguridad aprueba por unanimidad el plan para dotar de más eficacia el Comité Antiterrorista; así también, a propuesta del secretario general Kofi Annan, y el Consejo de Seguridad aprueba crear un grupo de trabajo sobre medidas prácticas contra individuos y organizaciones terroristas distintas a Al Qaeda. La resolución fue impulsada por Rusia tras la toma de rehenes en una escuela de Beslán con más de 330 muertos. En marzo del 2005, en el aniversario de los atentados del “11M” se celebra en Madrid la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad, donde el secretario general, Kofi Annan (en esa época), insta a buscar una definición unificada de “terrorismo”, sobre la que no hay consenso, y un equilibrio entre la eficacia de la lucha antiterrorista y la protección de los derechos humanos y en abril del 2005, se aprueba en Nueva York “La Convención Internacional para la Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear” y; en julio 2005, el Consejo de Seguridad aprueba reforzar la estrategia global contra los talibán y Al Qaeda; el 14 septiembre 2005, el consejo aprueba exigir a los gobiernos que prohíban por ley la incitación al terrorismo y colaboren más en las extradiciones. Se abre a la firma la Convención para “La Supresión de Actos de Terrorismo Nuclear”. Los primeros en firmar son los mandatarios de EEUU, Rusia, España, Reino Unido, Francia, Italia, Brasil, Perú y Argentina; después en septiembre del 2005, la INTERPOL anuncia su colaboración con la ONU en la lucha antiterrorista.

2.4.- Los otros sistemas internacionales.-

En los otros sistemas internacionales, se encuentran diferente instrumentación internacional encargada del tratamiento del terrorismo, entre las más importantes se destacan:

- A. En el mundo Árabe, se encuentra la “Convención Árabe para la Represión del Terrorismo”, conocida como convención Árabe para la lucha contra el terrorismo, la cual es firmada en una reunión del Secretariado General de la Liga de los Estados Árabes y adoptada por el Consejo de Ministros del Interior y el Consejo

de Ministros de Justicia de la Liga Árabe en El Cairo, Egipto, el 22 de abril de 1998. Aunque “La Convención no incluye ninguna disposición respecto a la introducción de enmiendas por los Estados Partes, constituye una seria amenaza para los derechos humanos en los países árabes. Amnistía Internacional pide que su texto se enmiende para garantizar que es acorde a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, la convención no incluye ninguna disposición respecto a la introducción de enmiendas por los Estados Partes. Por ello, es preciso que la Liga Árabe adopte un Protocolo de enmienda que pueda ser ratificado por los Estados miembros”³⁸, pero aún con esas falencias, es un importante documento, el cual significa un avance en el mundo árabe para la lucha contra el terrorismo.

- B.** En lo concerniente al pensamiento Islámico, se encuentra la “Convención de la Organización de la Conferencia Islámica para Combatir el Terrorismo Internacional”, esta fue firmada en Ouagadougou, el 1 de julio de 1999 para los Estados partes, “el objetivo de la convención es propagar el conocimiento de las fuentes islámicas que en forma inequívoca condenan al terrorismo. Es decir, a través de fuentes islámicas combatir la creencia generalizada de que el Islam acepta e insta a la práctica del terrorismo”³⁹, de lo que se puede denotar que el mundo islámico da grandes pasos para la propagación de una cultura de paz.
- C.** En Europa, entre tantos se observa la “Convención Europea para la Represión del Terrorismo”⁴⁰, la cual es aprobada en Estrasburgo el 27 de enero de 1977, a esta convención se han adicionado diferentes protocolos, los cuales han permitido su viabilidad y actualización al año 2001.
- D.** Otro de los instrumentos se encuentra en el continente negro con la “Convención de la OAU para la Prevención y el Combate del Terrorismo”, firmada en Algiers, el 14 de julio de 1999 la OAU, son las siglas de la Organización de la Unidad Africana, fundada en mayo de 1963 por los estados africanos que acababan de

³⁸ <http://web.amnesty.org/library/index/esIIR510012002?open&of=esl-392>

³⁹ BOTTA, Jorge “Los Instrumentos Internacionales de Lucha Contra el Terrorismo en el Seno de la Liga Arabe y de la Organización de la Conferencia Islámica”, pág. 15, Centro Argentino de Estudios Internacionales, 2004.

⁴⁰ Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 344 de 28.12.2001, p. 0090 – 0092, (Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea), POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO de 27 de diciembre de 2001 relativa a la lucha contra el terrorismo Madrid – España

conquistar su independencia, la Organización de la Unidad Africana, ha recorrido un camino accidentado, concentrándose en la liberación y la unidad del continente. En esta búsqueda difícil, hubo veces en que la soberanía de los Estados Miembros salió maltrecha. Paralelamente, la brecha entre las aspiraciones de los ciudadanos africanos y la OUA se ha ensanchado, en parte debido a la actitud autoritaria de esta última.

- E. La “Convención Regional de la SAARC para la Represión del Terrorismo”, firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987. EL SAARC, (foro regional de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional) adoptó este instrumento obligando a sus estados miembros a hacer parte de su legislación interna en el contenido normativo, no siendo los únicos los indicados instrumentos⁴¹.

CAPÍTULO TERCERO

LA GOBERNABILIDAD EN UN ESTADO DE DERECHOS.


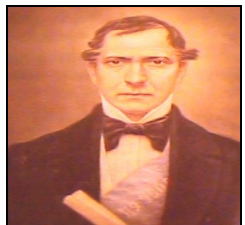

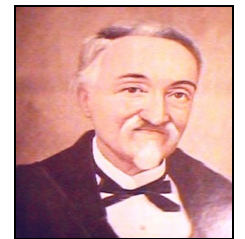

Antecedentes.- La motivación política tiene su origen en la evolución de la Gobernabilidad, cuando en su interrelación con el poder, se evidencia para ejercer un total control, es decir la humanidad establece mecanismos para dar seguridad a través de principios, plasmadas en las normas para determinar el correcto desempeño de la autoridad que es quien controla el desempeño de una sociedad, pero dicha autoridad debe enmarcarse en el margen de una correcta administración para que se pueda evitar abusos y excesos; ya que, las políticas de un Estado si bien es prevenir que se cometan actos terroristas, también es menester de los estados garantizar un proceso justo.

El equilibrio y tolerancia en la humanidad que la ha hecho inteligible por medio de normas básicas materiales del orden necesarias para el desarrollo del individuo en sociedad, constituyendo el “...lindero preciso entre la actuación legítima del Estado y la conducta ilícita de sus agentes...”⁴², ya que “...el poder estatal en esta materia no es ilimitado; su actuación está condicionada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos que se encuentren

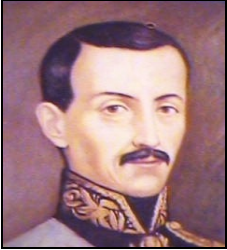

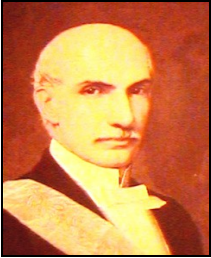


⁴¹ Texto completo en: CALDUCH, Rafael “La Incidencia de los Atentados del 11 de Septiembre en el Terrorismo Internacional”, Pág. 29, Universidad Complutense Madrid – España.

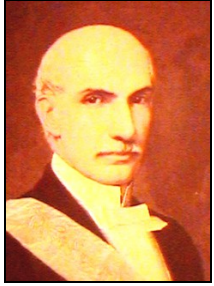
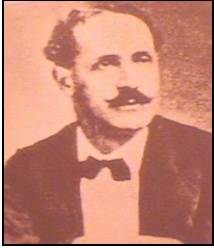



⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Bulacio vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre del 2.003, Voto Razonado concurrente del Juez García Ramírez, Serie C No. 100, Párr. 25.





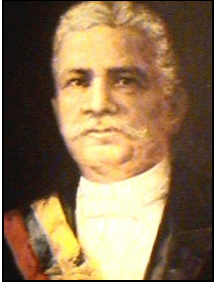
bajo su jurisdicción y a la observación de los procedimientos conforme a Derecho”⁴³, es así, que para una mayor comprensión, me permito, realizar una sinopsis de los mandatarios que han Gobernado en la República del Ecuador desde 1830 hasta la actualidad:






REGISTRO	PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
	<p>Se redacta la primera Constitución en 1830 (Riobamba) y elige al General Juan José Flores, primer Presidente Constitucional. Períodos Presidenciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1830, General Juan José Flores ➤ En 1839-1843, (tercera Constitución de 1843-Quito). ➤ En 1843-1845, (cuarta Constitución de 1845-Cuenca).
	<p>La segunda Constitución se da en 1835 (José Joaquín de Olmedo la redactó en Ambato), eligiendo al Dr. Vicente Rocafuerte como presidente de la República. Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1834-1835, Vicente Rocafuerte, Jefe Supremo. ➤ En 1835-1839, Presidente Constitucional.
	<p>En 1845-1849, Vicente Ramón Roca, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1849-1850, Manuel de Ascázubi, Vicepresidente, encargado del Ejecutivo.</p>
	<p>La quinta Constitución de 1850 (La elaboró en Quito, Ramón de la Barrera) y se eligió a Diego Noboa como Presidente Constitucional. Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1850-1851, Diego Noboa, Jefe Supremo y Presidente Interino. ➤ En 1851, Presidente Constitucional.






⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Párr. 124






	<p>La sexta Constitución de 1851 (La presidió Pedro Moncayo en Guayaquil), y se designó como presidente al General José María Urbina.</p> <p>Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1851-1852, José María Urbina, Presidente Constitucional. ➤ En 1852-1856, Presidente Constitucional.
	<p>En 1856-1859, Francisco Robles, Presidente Constitucional.</p>
	<p>La séptima Constitución de 1861 (la presidió el General Juan José Flores, quien la redactó en Quito), y se designó como presidente a Gabriel García Moreno. Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1859-1861, Gobierno Provisorio en Quito, del que forma parte García Moreno. ➤ En 1861, Gabriel García Moreno, Jefe Supremo. ➤ En 1861-1865, Presidente Constitucional.
	<p>En 1865-1867, Jerónimo Carrión, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1867-1868, Pedro José de Arteta, Vicepresidente encargado del Poder.</p> <p>En 1868-1869, Javier Espinosa, Presidente Constitucional.</p>






	<p>La octava Constitución de 1869 (fue presidida por Rafael Carvajal, la redactó en Quito, llamada la Carta Negra, se impuso la pena de muerte por delitos políticos y prohibía cultos y religiones, excepto la católica. Para ser ciudadano se exigía ser católico). Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1869, Gabriel García Moreno, Dictador, Presidente Interino. ➤ En 1869-1875, Presidente Constitucional, segundo período.
	<p>En 1875, Francisco Javier León, Ministro del Interior, encargado del poder.</p>
	<p>En 1875-1876, Antonio Borrero, Presidente Constitucional.</p>
	<p>La novena Constitución de 1878 (es presidida por el General José María Urbina, quien la redactó en Ambato) y se da el nombramiento del General Ignacio de Ventimilla como presidente, después del derrocamiento de Antonio Borrero.</p> <p>Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1876-1878, Ignacio de Veintimilla, Dictador y Presidente Interino. ➤ En 1878-1882, Presidente Constitucional. ➤ En 1882-1883, Dictador.
	<p>La décima Constitución de 1884 (la preside Francisco J. Salazar, quien la redacta en Quito), y se nombra como presidente a José María Plácido Caamaño, luego de la dictadura de Ignacio Ventimilla. Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1883-1884, José María Plácido Caamaño, Presidente Interino. ➤ En 1884-1888, Presidente Constitucional.

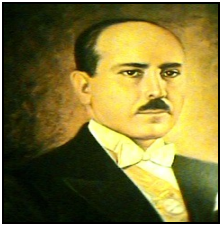
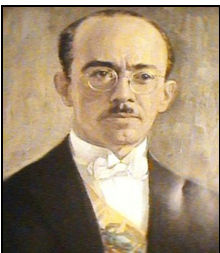
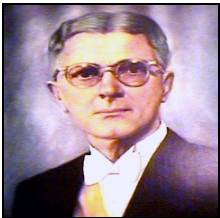



	<p>En 1888, Pedro José Cevallos, Vicepresidente que ejerce el Poder por ausencia de Antonio Flores.</p> <p>En 1888-1892, Antonio Flores Jijón, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1892-1895, Luis Cordero, Presidente Constitucional.</p>
	<p>La décima primera Constitución de 1896, se redactó en Guayaquil, se establece la libertad de culto, deroga la pena de muerte e impuso la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley. Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1895, Vicente Lucio Salazar, Vicepresidente, encargado del Poder. ➤ En 1895-1897, Eloy Alfaro, Jefe Supremo y luego Presidente Interino. ➤ En 1897-1901, Presidente Constitucional.
	<p>En 1901-1905, Leonidas Plaza Gutiérrez, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1905-1906, Lizardo García Sorroza, Presidente Constitucional.</p>


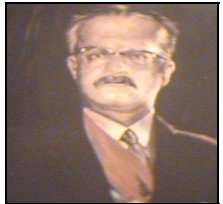




	<p>La décima segunda Constitución de 1906, ésta Constitución se redactó en Quito, es llamada “atea” por los conservadores, porque separa la iglesia del Estado. Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1906-1907, Eloy Alfaro, Jefe Supremo y luego Presidente Interino. ➤ En 1907-1911, Presidente Constitucional, segundo período.
	<p>En 1911, Emilio Estrada, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1911-1912, Carlos Freile Zaldumbide, Presidente del Congreso, encargado del Poder Ejecutivo. (Muere el Viejo Luchador el 28 de enero de 1912, en su presidencia.)</p>
	<p>En 1912, Francisco Andrade Marín, Presidente de la Cámara de Diputados, encargado.</p>
	<p>En 1912-1916, Leonidas Plaza Gutiérrez, Presidente Constitucional, segundo período.</p>






	<p>En 1916-1920, Alfredo Baquerizo Moreno, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1920-1924, José Luis Tamayo, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1924-1925, Gonzalo S. Córdova, Presidente Constitucional.</p>
	<p>La décima tercera Constitución de 1928, se redactó en Quito. Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1925-1926, Junta Plural de Gobierno. ➤ En 1926-1929, Isidro Ayora, Presidente Interino (Jefe Supremo). ➤ En 1929-1931, Presidente Constitucional.
	<p>En 1931, Luis Larrea Alba, Ministro de Gobierno, encargado del Poder.</p>


	<p>En 1931-1932, Alfredo Baquerizo Moreno, Presidente del Senado, encargado del Poder.</p>
	<p>En 1932, Carlos Freile Larrea, Ministro de Gobierno encargado del Poder.</p>
	<p>En 1932-1933, Juan de Dios Martínez Mera, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1933-1934, Abelardo Montalvo, Ministro de Gobierno, encargado del Poder.</p>
	<p>En 1934-1935, José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional.</p>





	<p>En 1935, Antonio Pons, Ministro de Gobierno, encargado del Poder.</p>
	<p>En 1935-1937, Federico Páez, Jefe Supremo, Dictador. En 1937, Federico Páez, Presidente Constitucional Interino.</p>
	<p>La décima cuarta Constitución de 1937, se redactó en Quito, fue convocada por el dictador Federico Páez, y disuelta cuando este era derrocado en el golpe de Estado dirigido por el general Alberto Enríquez Gallo. En 1937-1938, Alberto Enríquez Gallo, Jefe Supremo.</p>
	<p>En 1938, Manuel María Borrero, Presidente Constitucional Interino.</p>
	<p>La décima quinta Constitución de 1938, se redactó en Quito, (fue convocada por Alberto Enríquez, la Asamblea Constituyente promulgó la nueva Constitución), y se eligió como presidente a Aurelio Narváez, sin embargo nunca entro en vigencia porque fue derogada por Narváez. Período Presidencial: ➤ En 1938-1939, Aurelio Mosquera Narváez, Presidente Constitucional.</p>

	<p>En 1939, Carlos Arroyo del Río, Presidente del Senado, encargado del Poder Ejecutivo.</p> <p>En 1940-1944, Carlos Arroyo del Río, Presidente Constitucional.</p>
	<p>La décima sexta Constitución de 1945 (fue producto de la Revolución de Mayo que derrocó al presidente Carlos Arroyo del Río), se redactó en Quito, y se nombra como presidente a José María Velasco Ibarra.</p> <p>Período Presidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En 1944, José María Velasco Ibarra, Jefe Supremo. ➤ En 1945, Presidente Constitucional. ➤ En 1946, Dictador. (décimo séptima Constitución-1946) ➤ En 1946-1947, Presidente Constitucional.
	<p>En 1947-1948, Carlos Julio Arosemena, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1948-1952, Galo Plaza Lasso, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1952-1956, José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional, tercer período.</p>
	<p>En 1956-1960, Camilo Ponce Enríquez, Presidente Constitucional.</p>

	<p>En 1960-1961, José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional, cuarto período.</p>
	<p>En 1961-1963, Carlos Julio Arosemena Monroy, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1963-1966, Junta Militar, Gobierno Plural.</p>
	<p>La décima octava Constitución de 1966 (fue convocada por Clemente Yerovi, quien elabora la Carta Magna en Quito). Período Presidencial: ➤ En 1966-1968, Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional Interino.</p>
	<p>En 1968-1970, José María Velasco Ibarra, Presidente Constitucional, quinto período. En 1970-1972, Dictador.</p>
	<p>En 1972-1976, Guillermo Rodríguez Lara, Dictador en representación de las Fuerzas Armadas.</p>

	<p>La décima novena Constitución de 1978, fue convocada por el Triunvirato Militar, quien elaboró la Carta Magna en Quito, y permite la elección del Presidente de Jaime Roldós Aguilera en 1979. Fue aprobada mediante referendo y permitió al Estado ecuatoriano el retorno al ejercicio democrático de poderes. En 1976-1979, se da el Triunvirato militar de Alfredo Poveda Burbano, Guillermo Durán Arcentales y Luis Leoro Franco.</p>
	<p>En 1979-1981, Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1981-1984, Osvaldo Hurtado, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1984-1988, León Febres-Cordero, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1988-1992, Rodrigo Borja, Presidente Constitucional.</p>

	<p>En 1992-1996, Sixto Durán Ballén, Presidente Constitucional.</p>
	<p>En 1996-1997, Abdala Bucaram, Presidente Constitucional.</p>
	<p>El 07 de febrero de 1997, Rosalía Arteaga Serrano, se auto-proclama Presidente de la República.</p>
	<p>La vigésima Constitución de 1997, donde se instaló como Asamblea Constitucional, pero luego se autodenominó Constituyente (se reunieron en Ambato, Quito, Sangolquí y Riobamba), se redacta una nueva Constitución, y se legalizó el gobierno de Fabián Alarcón. El 11 de Febrero de 1997, Fabián Alarcón Rivera es elegido Presidente Interino de la República por dos terceras partes del Congreso y se posesiona del cargo el mismo día; las Fuerzas Armadas reconocen a Alarcón; Rosalía Arteaga reasume el cargo de Vicepresidente.</p>
	<p>El 10 de Agosto de 1998, Jamil Mahuad Witt asume el poder como Presidente Constitucional.</p>

	<p>El 26 de Enero del 2000, el Congreso Nacional posesiona a Gustavo Noboa Bejarano como Presidente Constitucional.</p>
	<p>En el año 2003, Lucio Gutiérrez, Presidente Constitucional del Ecuador.</p>
	<p>En el año 2005, Alfredo Palacio, Presidente Constitucional.</p>
	<p>La vigésimo primera constitución de 2008, es convocada por Rafael Correa Delgado, se instala la Asamblea Nacional Constituyente respaldada por una consulta popular y es aprobada en referéndum en 2008.</p> <p>El 15 de Enero del 2007, Rafael Correa Delgado, es Presidente Constitucional del Ecuador.</p>

Después, de haber realizado esta sinopsis de todos los gobiernos desde 1830 hasta la presente, he determinado que existen 53 períodos presidenciales desde 1830 hasta el 2008, sin contar los triunviratos militares, dictaduras, encargos de la presidencia; y esto se desarrolla en un

marco de 21 constituciones que se han desarrollado en los distintos Gobiernos de la República del Ecuador.

Hay que resaltar, que en las tres últimas décadas, los procesos de lucha contra una práctica denominada terrorismo, permitieron recibir del Gobierno el reconocimiento de sus derechos, de allí la imperiosa necesidad de reconocimiento fundamental a nuestro actual Gobierno Ecuatoriano, en la persona del Excelentísimo Señor Presidente Rafael Correa Delgado.



Es en el Gobierno del Economista Rafael Correa Delgado, por primera vez en la historia republicana de nuestro país se establece en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que Ecuador es un Estado constitucional de derechos, pero sobre todo Plurinacional; ya que a través del reconocimiento de la Plurinacionalidad en el Ecuador como una Política de Estado se logrará fortalecer la unidad nacionalista, y de ésta manera, luchar por el imperio de la ley, para que no se quede en la impunidad, hechos nefastos, como el ocurrido en la Universidad Central del Ecuador, donde tras haber conocido que el ex presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) Marcelo Rivera fue hallado culpable del delito de **agresión terrorista** contra autoridades de la Universidad Central, así lo determino la Jueza Tercera de Garantías Penales de Pichincha, Gladys Terán; ya que, en la parte pertinente de la Sentencia emitida el 05 de noviembre del 2010, a las 16h00, dispone:

*“(...) Por las consideraciones expuestas, en mérito de la prueba aportada en la audiencia oral de juzgamiento, acogiendo el pronunciamiento del Dr. Patricio Navarrete, en representación de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 304-A y 312 del Código Adjetivo Penal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Tercer Tribunal de*

*Garantías Penales de Pichincha dicta sentencia, declarando la **CULPABILIDAD** del procesado **FAUSTO MARCELO RIBERA TORO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 171507355-5, de 31 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Quito (...), por ser **autor** del delito de agresión terrorista tipificado y sancionado por el Art. 164, en concordancia con el Art. 42 del mismo cuerpo legal; por considerar que se han cumplido las circunstancias atenuantes dispuestas en los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal, en concordancia con el Art. 72 *ibídem* se le impone la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL**".*

En consecuencia, éste nefasto acontecimiento suscitado en la Universidad Central del Ecuador, fue un acontecimiento violento, dirigido contra el bien jurídico protegido por la ley, por lo cual, la administración de justicia, lo enmarca en el tipo penal de agresiones terroristas, con el cual, se sentará un precedente, dejando en claro, que no es persecución política la que ejercen los respectivos órganos del Estado a través de la Función Judicial, sino que, por primera vez se sanciona estas agresiones terroristas, ya que, como personas civilizadas debemos debatir con altura y no mediante la fuerza.

3.1.- Análisis del concepto Gobernabilidad.- Comenzaré el presente análisis, resaltando que, en el Gobierno del General José Eloy Alfaro Delgado (Presidente del Ecuador en el período 1906-1907, y luego como Presidente Interino en el año 1907-1911), se establece el Código Penal de la República del Ecuador de 1906, el mismo que tuvo vigencia por más de treinta años.



Al haberse conmemorado, el 28 de enero del 2012, cien años de la muerte del “Viejo Luchador”, realizaré un análisis de lo ocurrido, donde se establece perfectamente el concepto de **Gobernabilidad** que se manejaba en el Ecuador, ya que, desde mediados de 1911, en Quito y en todo el país, se fue afianzando y extendiendo, un clima anti-alfarista que culminó el 11 de agosto de 1911 con un golpe de estado militar, que obligó a Eloy Alfaro a dimitir de la presidencia, a

refugiarse en Embajada (Legación) de Chile y posteriormente exiliarse a Panamá. **Cristóbal Gangotena**, un testigo presencial de los hechos que dejó una crónica, señala que, la vida de Eloy Alfaro ya corrió peligro durante su derrocamiento, siendo salvado por los cónsules de Brasil y Chile. Este último, de apellido Eastman, fue el responsable de un acuerdo que permitió que Alfaro salga ileso, pero comprometiéndose a salir del país por lo menos un año. Desde entonces, el Viejo luchador, perdería todo el apoyo en el Congreso, en donde la “mayoría constitucionalista” lanzaba furibundos ataques contra él, llegándose a plantear incluso la colocación de una placa difamatoria contra el Alfarismo en el PALACIO DE CARONDELET y a pedir su extradición, para juzgarlo, mientras los hombres del antiguo régimen eran apresados y sufrían las consecuencias de la ira de un populacho que enfurecido linchó al Coronel Quiroga. Por su parte, Víctor Emilio Estrada, asumió el poder, pero sus problemas del corazón lo llevaron a la tumba después de tres meses.

El Congreso en donde los placistas y conservadores dominaban, eligieron al presidente del Congreso Carlos Freile Zaldumbide para que se encargue del Gobierno, lo que fue rechazado por los “Alfaristas de Esmeraldas” que eligieron a Flavio Alfaro como Jefe Supremo, a la vez que el general Pedro Montero, fiel seguidor de Alfaro y Jefe Militar de Guayaquil, se proclamó por su parte, como Jefe Supremo del Guayas. El general Leonidas Plaza Gutiérrez en nombre del Gobierno, como jefe del Ejército, se dirigió a Guayaquil, para combatir el levantamiento de Montero, que había recibido el apoyo de Flavio Alfaro y del propio Eloy Alfaro, quien regresó de Panamá, ante el pedido de Montero para actuar como mediador y pacificador. Alfaro regresó, para servir de mediador entre los suyos y el Gobierno, para evitar mayores problemas para el radicalismo y aún la mismísima desaparición del partido, donde las fuerzas liberales fueron derrotadas en sucesivas batallas en Huigra, Naranjito y Yaguachi, donde mueren cerca de 1.000 hombres, en una corta guerra civil. El General Pedro Montero se vio obligado a llegar a un acuerdo de capitulación en el que se pedían garantías para Alfaro y sus compañeros, y que, ante la eminente derrota del liberalismo, “El Viejo Luchador” firma la rendición, que fue mediada por los cónsules de Estados Unidos y Gran Bretaña en Guayaquil, se contemplaba la rendición de las fuerzas liberales, amnistía al General Pedro Montero y a los partícipes del 28 de diciembre de 1911, el exilio voluntario de don Eloy Alfaro en un vapor (barco) asignado por el Gobierno del Ecuador. No habría represalias, **pero la Capitulación no fue respetada**, se argumentó que Alfaro tampoco había respetado su compromiso del 28 de diciembre de 1911, y el General Leonidas Plaza, **Jefe de las fuerzas gobiernistas**, ordena la detención de Eloy y Flavio Alfaro,

Pedro Montero y Ulpiano Páez; además, se aprehendió a personas que nada tuvieron que ver con los hechos anteriores, sino por el simple hecho de ser liberales, como Medardo Alfaro, el periodista Luciano Coral, director del periódico liberal El Tiempo y Manuel Serrano. El General Pedro Montero fue juzgado por traición en Guayaquil, bajo el pretexto de estar sujeto a la jurisdicción militar, en donde al final de la sentencia que lo condena a 16 años de prisión, un soldado le disparó en la frente y lo arrojó a la calle desde una ventana. Como en un anticipo macabro de lo que vendrá, el pueblo arrastró el cadáver por las calles de Guayaquil y lo quemó en forma bestial en una plaza, mientras que Eloy Alfaro fue detenido y enviado a Quito, en el ferrocarril que paradójicamente impulsó a construir; como consecuencia de su intento golpista, fue enviado preso a Quito y el 28 de enero de 1912, una turba de la capital, que se sospecha estaba inspirada por la oposición, sus enemigos políticos y parte del clero católico, asaltó el Penal García Moreno, en donde fue encerrado. El General José Eloy Alfaro Delgado fue linchado por cocheros, prostitutas conocidas, soldados vestidos de paisano y fieles católicos que ha vos en cuello gritaban: “Muerte a los diablos, Muerte a los Masones”; y sus restos fueron arrastrados y quemados, es uno de los hechos más horribles de la historia ecuatoriana.

Es así, que en el Gobierno del Doctor José María Velasco Ibarra, se procedió a la codificación del Decreto Penal Común, donde la Comisión Legislativa Permanente expidió numerosas e importantes reformas al Código Penal; y, que mediante el Decreto Supremo No. 55 de 8 de julio de 1970, expedido por el Señor Presidente de la República, se resuelve:

“PRIMERO.- Proceder a la codificación del Código Penal y disponer que se la publique en el Registro Oficial para que tenga fuerza obligatoria.

SEGUNDO.- Ordenar que se cite en adelante la nueva enumeración de sus artículos;

TERCERO.- Mandar que esta Resolución se inserte en todas las ediciones del Código Penal codificado por la Comisión Jurídica”⁴⁴

La sociedad ecuatoriana, en pro de la perfección jurídica y el imperio de la ley, que se inicia en los tiempos primitivos donde la venganza privada era una forma absoluta, y la venganza pública reglamentada como exceso de la primera, deviene ininterrumpida hasta la actualidad, se proclama el respecto a la dignidad humana, al Derecho Penal, ha preocupado a tratadistas y legisladores, juristas y magistrados, catedráticos e investigadores, por la razón elocuente de que a la par que representa un poderoso instrumento jurídico para la defensa de la colectividad, incide

⁴⁴ Decreto Supremo No. 55 de 8 de julio de 1970, expedido por el Doctor José María Velasco Ibarra.

con sus efectos, la represión, la sanción o pena, sobre los más preciados atributos y las más íntimas afecciones del ser humano; su honor, su buen nombre, su familia y su futuro.

La relación preventiva que se establece entre el Estado y su pueblo, cuando la ley tipifica los delitos y señala las penas no como amenaza propiamente sino como advertencia y límite, se inicia de inmediato el difícil y delicado camino del proceso penal para juzgar la conducta ilícita, la misma que se ejecuta mediante la sentencia condenatoria cuando incurre alguna conducta tipificada como tal, es entonces, cuando la trilogía integrada por el delincuente, el delito y la pena, se torna en sugestivo problema que conlleva la unánime preocupación de quienes participan, de una u otra manera, en la expedición de la norma jurídica, en su interpretación y aplicación, en la defensa del imputado, una vez que se pierde entre los muros, rejas y las sombras de los establecimientos penitenciarios, tomando en consideración que para que exista Gobernabilidad, los legisladores en materia Penal, establecen de acuerdo al artículo 4 del Código Penal: “ *Prohíbese en materia penal la interpretación extensiva. El Juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo*”, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los Derechos de Protección, donde se señala: “(...) *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*”.

Es importante dar a conocer, que el Código Penal después del Código de Alfaro, que perdura por más de treinta años, adviene el Código Penal de 1938, hasta ahora vigente con indispensables y prudentes reformas, en su estructura la condena de ejecución condicional y liberación condicional; se abandona la infamante clasificación tripartita de las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones, no se regulan las medidas de seguridad; la pena no prevé un sistema de verdadera rehabilitación, la escuela correccionalista, la política criminal, las escuelas humanistas evoluciona lentamente en la medida que el Estado, a través de la forma de Gobierno lo permiten.

De esta forma, el Código Penal, respecto al tema de estudio, en lo referente al Capítulo IV, de los Delitos de Sabotaje y Terrorismo, me permito, señalar, las reformas al artículo 160 del Código Penal desde 1938 hasta la actualidad, de la siguiente manera:

“Art. 160 del Código Penal de 1938.- El que con el fin de producir alarma colectiva, introdujere, fabricare, poseyere o proporcionare armas, municiones, explosivos, sustancias inflamables o asfixiantes u otros medios homicidas, así como materiales con el propósito de que se elaboren artículos de tal naturaleza, será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de mil a dos mil sucres”

1ª REFORMA (Registro Oficial No. 705 / 19 de diciembre de 1974)

Art. 1.- El Art. 160 del Código Penal dirá:

“El que con el fin de producir alarma colectiva o cometer delitos contra la seguridad común de las personas y de los bienes, empleando cualquier clase de medios, instrumentos o recursos; fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, introdujere al país o tuviere en su poder armas, municiones o bombas explosivas, materiales radiactivos, materias explosivas, inflamables asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años y multa de cinco mil a diez mil sucres.

Si por efecto de los hechos indicados, se produjeren lesiones a personas, se impondrá el máximo de la pena señalada en el inciso anterior, y si resultare muerta una o más personas, la sanción será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de diez mil a veinte mil sucres.

Si los hechos delictivos afectaren exclusivamente a bienes, además de la pena señalada en el primer inciso, el autor será condenado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”.

Art. 2.- A continuación del Art. 160 póngase el siguiente artículo:

“Los que, individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquier clase o de sus bienes: ora asaltando, violentando o destruyendo edificios, bancos, almacenes, bodegas, mercados, oficinas, etc., ora allanando o invadiendo domicilios, habitaciones, colegios, escuelas, institutos, hospitales, clínicas, conventos, instalaciones de la fuerza pública, militares, policiales o paramilitares, etc.; sustrayendo o apoderándose de bienes o valores de cualquier naturaleza y cuantía; ora secuestrando

personas, vehículos, barcos o aviones para reclamar rescate, presionar y demandar el cambio de leyes o de órdenes y disposiciones legalmente expedidas o exigir a las autoridades competentes poner en libertad a procesados o sentenciados por delitos comunes o políticos, etc.; ora ocupando por la fuerza mediante amenaza o intimidación lugares o servicios públicos o privados de cualquier naturaleza y tipo, ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc., con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentado, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios, serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años y multa de veinte mil a cincuenta mil sucres.

Si por los hechos delictivos enumerados se produjeren lesiones a las personas, se impondrá a sus autores el máximo de la pena indicada en el inciso anterior y, si se produjere la muerte de una o más personas, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de cincuenta mil a cien mil sucres.

Si los hechos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, afectaren únicamente bienes, además de la sanción impuesta en el mismo, el autor o autores serán condenados al resarcimiento de daños y perjuicios que hubieren causado”.

2° REFORMA (Registro Oficial No. 621 / 4 de julio de 1978)

Art. 11.- En el inciso segundo del Art. 160 establecido por el Decreto No. 1273 de 9 de diciembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 705 del 19 del mismo mes y año, en vez de las palabras “mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”, póngase “mayor especial de dieciséis años un día a veinte y cinco años”, y en vez de “diez mil a veinte mil sucres”, póngase “veinte mil a cincuenta mil sucres”.

Art. 12. - En el inciso segundo del Art. 2o. del Decreto No. 1273, mencionado en el artículo anterior, en vez de las palabras “mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”, póngase “mayor especial de dieciséis años un día a veinte y cinco años”.

3° REFORMA (Registro Oficial No. 36 / 1 de octubre de 1979)

Art. 1.- Deróganse los Arts. 1 al 19 inclusive y 21 al 28 inclusive del Decreto Supremo No. 2636, de 26 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No.621, de 4 de julio del mismo año, y restablécense los Arts. 51, 53, 54, 55, 72,80, 81, 87, 101, 115, 126, 147, 157, 158, 161, 164, 187, 189, 224, 231, 232, 234,316, 393, 406, 410, 416, 417, 419, 433, 450, 452, 513, 514, 552, 604, 605, 606,607, 612, y 617 del Código Penal, los

que conservarán el texto que tenían antes de ser reformados por el mencionado Decreto Supremo No. 2636.

(DL s/n. Registro Oficial No. 36 / 1 de octubre de 1979) (Continúa)

4° REFORMA (Registro Oficial No. 36 / 1 de octubre de 1989)

Art. 160.- (Continuación).-

Art. 2.- El inciso primero del Art. 160 del Código Penal, establecido mediante Decreto Supremo No. 1273, de 9 de diciembre de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 705, de 19 de los mismos mes y año, sustituyese por el siguiente:

“El que con el fin de cometer delitos contra la seguridad común de las personas o de los bienes, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere, arrojar, usare, o introducir al país armas, municiones o bombas explosivas, materias explosivas, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión menor de tres a seis años y multa de cinco mil a diez mil sucres”.

5° REFORMA (Registro Oficial No. 422 / 28 de septiembre de 2001)

Art. 16.- Sustitúyase: “...reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”, por: “...reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años”, en los casos de delitos cometidos con resultado de muerte, siempre que ésta sea atribuible a la conducta dolosa del agente referidos en los artículos 126, 157, 158, 160, innumerado después del 160, 164, 187, 393, 406, 416, 419, 433, 450, 452 y 552 del Código Penal.

6° REFORMA (Registro Oficial No. 635 / 7 de agosto de 2002)

Art. 19.- En el artículo 160, hágase las siguientes sustituciones:

En el inciso primero (DL. R.O. 36: 1-oct-79), sustitúyase la expresión “...y multa de cinco mil a diez mil sucres.”, por la expresión “...y multa de cuatrocientos cuarenta y dos a ochocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América.”.

En el inciso segundo, sustitúyase la expresión “...diez mil a veinte mil sucres”, por la expresión “...ochocientos ochenta y cuatro a mil setecientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América.”.

Art. 20.- En el artículo innumerado, añadido a continuación del artículo 160 (DS1273. R.O. 705: 19-dic-74), háganse las siguientes sustituciones:

En el inciso primero, sustitúyase la expresión “...y multa de veinte mil a cincuenta mil sucres.”, por la expresión “...y multa de mil setecientos sesenta y siete a cuatro mil cuatrocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norte América.”.

En el inciso segundo, sustitúyase la expresión “...y multa de cincuenta mil a cien mil sucres.”, por la expresión “...y multa de cuatro mil cuatrocientos dieciocho a ocho mil ochocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América”.

7° REFORMA (Registro Oficial No. 231 / 17 de marzo de 2006)

Art. 2.- En el inciso primero del artículo 160 del Código Penal, cámbiese la frase: “será reprimido con reclusión menor de 3 a 6 años”, por la siguiente: “será reprimido con reclusión mayor ordinaria de 4 a 8 años”.

Con estos antecedentes, según Salvador Giner y Xavier Arbos señalan que la Gobernabilidad es: *“la cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúa eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiendo así el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la obediencia cívica del pueblo”⁴⁵.*

Es por ello que, desde una perspectiva distinta de Gobernabilidad se han vinculado a una lejana visión del pensamiento político-social-jurídico donde el respeto a los Derechos Humanos promueve la obligación gubernamental de promover el desarrollo de un buen Gobierno; ya que, de acuerdo al pensamiento político que va desde Platón a Aristóteles y continúa hasta antes de Maquiavelo, existe una constante preocupación respecto de la condiciones del Estado Justo para establecer una mejor forma de gobierno, que según Aristóteles: *“el propósito es el de considerar cuál es la forma de asociación política que puede ser, entre todas, la mejor para quienes sean capaces de vivir lo más posible conforme a sus ideas de vida”⁴⁶.*

Esta idea del Buen Gobierno, resalta en la edad moderna con Jean Bodino que es quien define a la República como: *“El recto Gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano”⁴⁷*; es decir que el término recto gobierno comprende ciertos valores morales de razón, justicia y orden, que tienen como objetivo final la realización de lo enunciado.

Por su parte, John Locke es el defensor de la doctrina según la cual el poder gubernamental solo puede justificarse en la medida la más completa realización de los derechos individuales, donde el fin del Gobierno es conseguir la paz, la seguridad y el bien de la población, para lo cual se necesita leyes fijas y establecidas, y no mediante decretos discrecionales para lo

⁴⁵ Salvador Giner y Xavier Arbos, “La Gobernabilidad, ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial”, siglo XXI, Madrid, 1993, página 13.

⁴⁶ Aristóteles, “La Política”; México, 1976, libro segundo, pág. 173.

⁴⁷ Jean Bodino, “Los Seis Libros de la República (1576)”, Madrid 1973, Libro I, Capítulo I, pág. 11

cual se recurrirá a utilizar la fuerza para ejecutar las leyes, y no para sostener decisiones arbitrarias⁴⁸.

La eminente relación del bien común con el buen Gobierno es indudable, donde se resalta la conexión necesaria entre legitimidad y ejercicio del poder, que se traduce en el buen vivir de una sociedad, donde se han superado las amenazas de exclusión o rechazo a ciertos grupos sociales, rompiendo los paradigmas que permitan el ejercicio de una verdadera Gobernabilidad amparada fundamentalmente en el respeto a la Dignidad Humana, y por ende el reconocimiento de los Derechos de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro-ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible⁴⁹.

Lo analizado en líneas anteriores, nos conlleva a establecer la estabilidad como política de la Gobernabilidad, ya que, la capacidad de adaptación, respeto a las instituciones del Estado permiten que La República del Ecuador sea gobernable porque se legitima la Estabilidad Política en su entorno nacional e internacional, y que a decir de Leonardo Morlino, respecto de un Sistema Estable, señala: *“Debe ser capaz de cambiar adaptándose a los desafíos que provienen del ambiente”*, ya que *“una continua adaptación a la realidad siempre cambiante permite a un sistema sobrevivir”*⁵⁰.

En síntesis, podemos decir que Gobernabilidad es el Estado de equilibrio dinámico entre demandas sociales y la capacidad de respuesta gubernamental, que permite articular los principios fundamentales de eficacia, legitimidad y estabilidad entre el Sistema Político y la sociedad.

3.2. Un ejemplo de Terrorismo y su relación con la Gobernabilidad del Ecuador.-

Un ejemplo claro, es el ataque a Angostura donde fue abatido el número dos de “LAS FARC” Raul Reyes, donde se vincula por parte de conspiradores del gobierno, a José Ignacio Chauvin funcionario del gobierno del Ecuador, el principal implicado es el Ex Sub-Secretario de Gobierno JOSE IGNACIO CHAUVIN, por la presunta relación con Guerrilleros de “LAS FARC” y con Narcotraficantes, por lo cual se dispuso su captura con fines investigativos en la Penitenciaría del Litoral, donde, ante el Fiscal rindió su versión donde manifiesta: “Mi permanencia aquí obedece a un complot contra el Gobierno Nacional”, donde a través de su Abogado Defensor se señala

⁴⁸ John Locke, “Ensayo sobre el Gobierno Civil (1690)”, Orbis, Barcelona, 1985, capítulo IX, pág. 90

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador; Artículo 56, Publicado en el Registro Oficial No. 449 del lunes 20 de Octubre del 2008.

⁵⁰ Leonardo Morlino, “Estabilidad Política”, Siglo XXI, México, 1988, Págs. 601-609

que quienes investigaron a su defendido, son el Mayor Silva, el Militar Mario Pazmiño, donde José Luis Cortázar es uno de los contactos principales que han tenido los conspiradores del Gobierno; y también se establece a través de la Versión de Chauvin que algunos medios forman parte del complot como: “Diario El Comercio”, “Diario El Universo”, “TELEAMAZONAS”, “Revista Vistazo”, y, “Diario HOY”. **Es decir que la Estrategia de los Medios de Comunicación es desinformar y distorsionar la información.**

Es importante recalcar que a pesar de que se niega todo tipo de vinculación por parte de JOSÉ IGNACIO CHAUVIN con la NARCO GUERRILLA, aparece en los apuntes personales del Guerrillero Raúl Reyes, es así que de acuerdo a la Versión que rindió el Ex – Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales a la Insectoría de Policía el 04 de febrero del 2009 existen unos Apuntes Personales de RAÚL REYES donde se menciona a Alias “NACHO” y a un “SEÑOR LARREA”, por lo que el Ex-Mayor de la UIES: MANUEL SILVA relata en su declaración: “Que el Ex Jefe de la Unidad Anti-Corrupción de la Presidencia de la República José Luís Cortázar me manifestó que él había obtenido una copia del diario personal del guerrillero Raúl Reyes, documento que supuestamente le habían entregado funcionarios de Colombia, y el cual tenía manchas que presumía eran de sangre, en el cual se mencionaba al señor Larrea y aun ciudadano conocido como Nacho que tenía relación con el Plan Ecuador”, y que los originales estaría en manos de las autoridades Colombianas, **que es el Mensaje con el cual se pretende legitimar las afirmaciones enunciadas pero nunca probadas por estos conspiradores que tratan de desestabilizar a nuestro Gobierno de la Revolución Ciudadana.**

Es importante resaltar que el Fiscal Distrital de Sucumbíos Wilmer Gonzabay muere por un ataque al corazón según el informe forense, quien era quien llevaba el caso Chauvin, mismo que se proponía llamar a declarar al Ex Ministro Gustavo Larrea e incluso al Presidente Rafael Correa Delgado. El Fiscal Wilmer Gonzabay investiga el Bombardeo de Angostura por parte de Colombia, mismo que sucedió el 01 de Marzo del 2008 y en el que fallecieron 26 miembros de “LAS FARC”, motivo por el cual se produjo el rompimiento de relaciones entre ECUADOR Y COLOMBIA; donde el Fiscal Gonzabay sigue el proceso contra las sobrevivientes de dicho ataque como son: Lucia Morel de México, y las Colombianas Martha Pérez, y Doris Torres; y que de acuerdo a las versiones del mismo José Ignacio Chauvin en las investigaciones que realizaba el hoy fallecido Fiscal Distrital de Sucumbíos Gonzabay manifiesta que: “tenía una amistad con Raúl Reyes”; así como también se necesitaba investigar a la ALDHU - ASOCIACION LATINOAMERICA DE DERECHOS HUMANOS por supuestos vínculos con

“LAS FARC”, pero que quedó inconcluso con la muerte del Fiscal Distrital de Sucumbíos Wilmer Gonzabay.

El Abogado del Ex –Mayor de la UIES Manuel Silba, Ramiro Aguilar manifestó: “En el fondo del problema está la necesidad de un sector vinculado al Ex Ministro Larrea, porque evidentemente hay una vinculación que todavía no esta clara entre el Señor Ostaiza y su grupo, el Señor Chauvin y su grupo, LAS FARC y el grupo de Narcotraficantes que bajo la bandera de LAS FARC operan libremente en el continente, perseguidos por entes Policiales honestos, pero lamentablemente cuando se desmantelan estos entes Policiales y no se sancionan a los delincuentes sino que se persigue a los que los develan”.

3.2.1.- Conspiradores del Gobierno.-

El Presidente de la Democracia Cristiana Diego Ordoñez, manifestó: *“Si se conocía la existencia de ese campamento y no se hizo nada, hay un acto que tiene que ser perseguido por las autoridades, (...) porque como es posible que el Ex – Ministro Larrea crea que el señor Chauvin que no representaba a nadie supuestamente según él dice, baya a asentarse con el secretariado de LAS FARC a decir vengo a gestionar con ustedes un canje humanitario o la liberación de los rehenes, (...) donde el Presidente de la República dijo en una entrevista con el DIARIO EL PAIS DE ESPAÑA que las gestiones que estaba haciendo Larrea en la reunión que fue armada por Chauvin, pero Larrea dice la reunión fue armada por el secretariado, pero el Presidente Correa en la entrevista que le hizo el Diario El País apropósito de la incursión colombiana en territorio Ecuatoriano dijo que lo que Larrea estaba haciendo era canje humanitario”* (25 de febrero del 2009)

El Dirigente Político Freddy Bravo aseguró que el Director de la ALDHU, El Chileno JUAN DE DIOS PARRA fue sacado del país por el Gobierno para que no diga todo lo que sabe sobre las relaciones peligrosas con LAS FARC, mismo que manifiesta: *“Hay orden de prisión contra JUAN DE DIOS PARRA por estafador girando cheques contra los bancos Norteamericanos, por eso lo sacan del país, apropósito lo saca Correa porque él tiene mucho que decir de Ecuador (...) en el computador de Reyes consta que LAS FARC le financio la campaña a Correa”*. (26 de febrero del 2009)

3.2.2.- La Estrategia del Gobierno.-

El Jefe de Seguridad de la Presidencia de la República, Capitan Rommy Vallejo confirmo que el Ex –Mayor Silva si le había informado sobre los presuntos vínculos de José Ignacio Chauvin con la Narco Guerrilla (donde Chauvín era el Sub –Secretario del

Ministro Gustavo Larrea en el Ministerio de Gobierno): “ *El 10 de julio del 2008 mi Mayor Silva me indicó que un Ex Funcionario del Gobierno estaba involucrado en Narcotráfico, al señor Presidente le indique de esta situación, a lo que él me supo responder que se investigue hasta las últimas consecuencias*”.

3.2.3.- El papel de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).-

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, juega un papel preponderante, ya que, confirmo el 06 de Noviembre del 2010, que admitió a trámite una demanda de Ecuador contra Colombia por la muerte de un ecuatoriano en el bombardeo contra un campamento clandestino de LAS FARC en Angostura, territorio ecuatoriano durante el año 2008, una decisión considerada histórica, de esta manera el Discurso del Gobierno de la República del Ecuador al rechazar este tipo de acciones por parte de Colombia tiene sus resultados, con los cuales se determinara la responsabilidad de quienes invadieron nuestra Soberanía.

El presidente de turno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Felipe González, anunció en una rueda de prensa la decisión, que representa una medida significativa, dado que se trata de la primera demanda interestatal con un informe de admisibilidad en los casi 50 años de historia del organismo autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En su informe, aprobado el 21 de octubre del 2009 durante el 140 periodo de sesiones, la CIDH se declara “competente” para examinar la denuncia de Quito, interpuesta el 11 de junio de 2009, sobre la presunta violación del derecho a la vida, la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial en el caso de la muerte del ecuatoriano Franklin Aisalla.

En el bombardeo del Ejército de Colombia contra un campamento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en Ecuador el 1 de marzo de 2008, murieron 26 personas, entre ellas el “número dos” de la guerrilla, alias “Raúl Reyes”, el ecuatoriano Franklin Aisalla y cuatro estudiantes mexicanos, de manera que se evidencia una forma de Terrorismo, que es el Terrorismo de Estado de Colombia al violar la soberanía del Ecuador, pero sobre todo al irrespetar al Gobierno del Presidente de la República del Ecuador-Rafael Correa Delgado, acción que la rechazó en el seno de la Organización de Estados Americanos.

Sin embargo de lo mencionado, como futuro Especialista Superior en Gobernabilidad y Gerencia Política de la República del Ecuador, es un deber moral dar a conocer el Informe No. 112/10⁵¹ de 21 de Octubre del 2010, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



I. RESUMEN.- El 11 de junio de 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la "Comisión Interamericana", "la Comisión" o "CIDH") recibió una comunicación presentada por el Estado de Ecuador en la que se alega que el Estado de Colombia incurrió en la violación de los artículos 4.1 (Derecho a la vida), 5.1 (Derecho a la integridad personal), 8.1 y 8.2 (Garantías Judiciales) y 25.1 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de respetar los derechos) del mismo instrumento, en perjuicio del ciudadano ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla Molina por su presunta ejecución extrajudicial por parte de agentes de la fuerza pública de Colombia en el marco de la "Operación Fénix" llevada a cabo el 1 de marzo de 2008 en territorio ecuatoriano.

1. En virtud de que tanto el Estado de Colombia como el Estado de Ecuador depositaron sus declaraciones de reconocimiento de la competencia de la Comisión para recibir y examinar comunicaciones entre Estados, el 20 de julio de 2009 la CIDH decidió tramitar la comunicación conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Convención Americana y dar traslado al Estado de Colombia de la comunicación presentada por el Estado de Ecuador.

⁵¹ El Comisionado Rodrigo Escobar Gil, de nacionalidad colombiana, no participó en las deliberaciones ni en la decisión del presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17(2) (a) del Reglamento de la Comisión.

2. De acuerdo a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, así como en los artículos 30 y 36 de su Reglamento, y luego de analizar las posiciones de las partes, la Comisión decide declarar admisible la petición. Por lo tanto, la CIDH determina notificar su decisión a las partes y continuar con el análisis de fondo relativo a las presuntas violaciones a los artículos 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección Judicial), con relación al artículo 1.1 de la Convención Americana. La Comisión decide igualmente notificar esta decisión a las partes, publicarla e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

II. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN.

3. El 11 de junio de 2009, la Comisión Interamericana recibió una comunicación del Estado de Ecuador denunciando al Estado de Colombia “en razón de su responsabilidad internacional por la violación del derecho a la vida (artículo 4.1), a la integridad personal (artículo 5.1), a las garantías judiciales (artículo 8.1 y 8.2), a la protección judicial (25.1), todos ellos en conexión con el artículo 1.1 de la Convención Americana [...] en perjuicio del ciudadano ecuatoriano Franklin Guillermo Aisalla Molina, en adelante “Franklin Aisalla”, que fue privado arbitrariamente de su vida por agentes de la fuerza pública de Colombia en el marco del Operativo “Fénix”, circunstancia que originó la afectación de los derechos de sus familiares”⁵². La comunicación fue registrada por la Comisión bajo el número PI-02 (petición interestatal PI-02).

4. El mismo 11 de junio de 2009, la Comisión solicitó a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos (OEA) copia de las declaraciones de reconocimiento de la competencia de la CIDH para conocer peticiones interestatales según el artículo 45 de la Convención Americana, por parte de Ecuador y de Colombia. El 12 de junio de 2009, el Departamento de Derecho Internacional de dicha Secretaría remitió copia de los instrumentos solicitados, según los cuales, el 30 de julio de 1984 el Estado de Ecuador declaró aceptación de la competencia de la CIDH para conocer peticiones interestatales por tiempo indefinido y bajo condición de reciprocidad⁵³. Por su parte, el Estado de Colombia aceptó la

⁵² Comunicación interestatal presentada por el Estado de Ecuador en contra del Estado de Colombia el 11 de junio de 2009, página 1.

⁵³ Declaración del 30 de julio de 1984 firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador, Luís Valencia Rodríguez. El depósito de este instrumento de aceptación en la Secretaría General de la OEA fue realizado el 13 de agosto de 1984.

competencia de la Comisión Interamericana para conocer comunicaciones interestatales el 8 de mayo de 1985⁵⁴.

5. Mediante nota de fecha 23 de junio de 2009, la Comisión acusó recibo de la petición interestatal presentada por el Estado de Ecuador contra el Estado de Colombia y solicitó que en el plazo de 1 mes, se remitieran nuevas copias de algunos anexos que se encontraban parcialmente ilegibles o incompletos.

6. El 14 de julio de 2009, la Comisión recibió una comunicación de fecha 10 de julio de 2009, mediante la cual el Estado de Ecuador presentó los documentos solicitados por la Comisión en nota del 23 de junio de 2009 y realizó rectificaciones al contenido de la petición interestatal presentada el 11 de junio de 2009 en contra del Estado de Colombia.

7. El 20 de julio de 2009, la Comisión decidió dar traslado al Estado de Colombia de la petición interestatal presentada por el Estado de Ecuador, así como de sus anexos, incluyendo la comunicación de fecha 10 de julio de 2009 mediante la cual el Estado de Ecuador realizó rectificaciones a la petición interestatal. En dicha ocasión, la Comisión informó a ambas partes que la comunicación del Estado de Ecuador se tramitaría conforme al procedimiento establecido en los artículos 45 y siguientes de la Convención Americana. Asimismo, solicitó al Estado de Colombia que, en base a los artículos 30.3 y 48⁵⁵ del Reglamento de la CIDH, presentara una respuesta a la petición interestatal dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de transmisión de dicha comunicación.

8. Mediante nota del 18 de septiembre de 2009, el Estado de Colombia solicitó a la Comisión una prórroga adicional de 30 días para presentar su respuesta a la comunicación interestatal.

9. El 21 de septiembre de 2009, la Comisión decidió conceder al Estado de Colombia una prórroga de un mes, contado a partir de la fecha de transmisión de la respectiva comunicación. Esta decisión fue comunicada a ambas partes el mismo 21 de septiembre de 2009.

10. El 21 de octubre de 2009, mediante nota de fecha 20 de octubre de 2009, el Estado de Colombia presentó su respuesta a la petición interestatal interpuesta en su contra por el Estado de Ecuador. Esta respuesta fue transmitida al Estado de Ecuador para su conocimiento el 22 de octubre de 2009.

⁵⁴ Instrumento de aceptación del 8 de mayo de 1985 firmado por el Presidente de la República de Colombia, Belisario Betancur y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Augusto Ramírez Ocampo. El depósito de este instrumento de aceptación en la Secretaría General de la OEA fue realizado el 21 de junio de 1985.

⁵⁵ Actual artículo 50 en el reglamento vigente de la Comisión Interamericana.

11. Mediante comunicación de fecha 8 de enero de 2010, el Estado de Ecuador solicitó a la CIDH una audiencia durante el 138° periodo ordinario de sesiones de la Comisión, con el objeto de exponer su posición “en la causa relativa a la muerte del ciudadano Franklin Aisalla”⁵⁶. El 19 de febrero de 2010, la Comisión acusó recibo de dicha solicitud.

12. El mismo 19 de febrero de 2010, la Comisión se dirigió a ambos Estados con el objetivo de convocarles a una audiencia pública a celebrarse durante el 138° período ordinario de sesiones, para tratar cuestiones referidas a la admisibilidad de esta petición interestatal. En su comunicación al Estado de Colombia, la CIDH transmitió una copia de la nota de fecha 8 de enero de 2010 presentada por el Estado de Ecuador. La audiencia pública se convocó para el día 19 de marzo de 2010 a las 9 de la mañana.

13. El 8 de marzo de 2010, el Estado de Colombia solicitó a la Comisión que la audiencia sobre admisibilidad de la petición interestatal convocada para el 138° periodo de sesiones, tuviera carácter privado.

14. El 9 de marzo de 2010, la Comisión se dirigió a ambos Estados con el fin de informar acerca del formato en el que se desarrollaría la audiencia pública sobre la admisibilidad de la petición interestatal convocada para el 19 de marzo de 2010.

15. El mismo 9 de marzo de 2010, la Comisión acusó recibo de la nota del 8 de marzo de 2010 mediante la cual el Estado de Colombia solicitó que la audiencia fuera de carácter privado y le informó su decisión de mantener el carácter público de la misma, con base en el artículo 68 del Reglamento vigente de la CIDH. Tanto la solicitud del Estado de Colombia como la respuesta de la CIDH fueron transmitidas al Estado de Ecuador en la misma fecha.

16. El 19 de marzo de 2010, la Comisión Interamericana, reunida en su 138° período ordinario de sesiones, celebró una audiencia pública para tratar cuestiones relativas a la admisibilidad de esta comunicación interestatal⁵⁷ (Copias de las grabaciones de audio de esta audiencia fueron transmitidas a ambos Estados)⁵⁸. De acuerdo al orden fijado por la Comisión y previamente comunicado a las partes mediante nota del 9 de marzo de 2010, intervino en primer

⁵⁶ Dicha solicitud fue reiterada por el Estado de Ecuador mediante comunicación del 20 de enero de 2010.

⁵⁷ En concordancia con el artículo 18.2.a. del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Rodrigo Escobar Gil no participó en la referida audiencia por encontrarse impedido debido a su nacionalidad.

⁵⁸ Mediante nota del 24 de marzo de 2010, la Comisión transmitió al Estado de Colombia la grabación en dos DVD's de la audiencia celebrada el 19 de marzo de 2010 respecto a la PI-2. Asimismo, en fecha 19 de abril de 2010, la CIDH transmitió al Estado de Ecuador la grabación de la referida audiencia en dos DVD's.

lugar el Estado de Ecuador⁵⁹ y a continuación el Estado de Colombia, cuyo representante manifestó al cabo de su intervención que se retiraría de la audiencia y que el Estado de Colombia se reservaba el derecho de presentar por escrito sus observaciones a los argumentos presentados por el Estado de Ecuador durante la audiencia y que respondería por escrito a las preguntas elevadas por la Comisión y a las observaciones que sobre ellas realizara el Estado de Ecuador. Al finalizar la audiencia, el Estado de Ecuador hizo entrega de sus observaciones adicionales sobre la admisibilidad de la comunicación interestatal.

17. El 27 de julio de 2010, la CIDH transmitió al Estado de Colombia mediante comunicación de fecha 26 de julio del mismo año, las observaciones adicionales presentadas por el Estado de Ecuador respecto a la admisibilidad de la petición interestatal y le otorgó un plazo de 15 días a partir de la transmisión de la comunicación, para presentar sus observaciones al respecto. En la misma fecha, la Comisión remitió una comunicación al Estado de Colombia mediante la cual dejaba constancia de que el 11 de junio de 2010 había recibido un documento relacionado con la petición interestatal y que posteriormente el mismo día, había recibido una solicitud del Estado de Colombia de que dicho documento no se tuviera por presentado por no contener la totalidad de la información a enviar. Asimismo, se dejaba constancia que a la fecha de dicha nota, la CIDH no había recibido ningún documento adicional en relación a la petición interestatal por parte de Colombia.

18. Mediante comunicación del 29 de julio de 2010, recibida en la Comisión el 02 de agosto de 2010, el Estado de Colombia reiteró sus alegatos sobre la admisibilidad de la petición interestatal. Asimismo, expresó que el 14 de junio de 2010 había presentado un escrito que contenía sus observaciones a los argumentos presentados por el Estado de Ecuador durante la audiencia pública ante la CIDH, así como la respuesta a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión durante la misma.

19. El 05 de agosto de 2010, la CIDH remitió una comunicación al Estado de Colombia mediante las cuales expresó que había tenido por no presentado el escrito del 14 de junio de 2010, en razón a que su contenido era idéntico al del escrito presentado el 11 de junio del 2010 y respecto al cual el Estado de Colombia había solicitado se tuviera por no presentado, por no contener la totalidad de información a enviar. Aclarado este punto, la CIDH dio por

⁵⁹ El Estado de Ecuador estuvo representado en la audiencia pública por el Procurador General de la Nación, Diego García Carrión; el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría; así como por los abogados de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación Rodrigo Durango, Alonso Fonseca, Gabriela León, y Carlos Espín.

presentado el 14 de junio de 2010 el escrito de observaciones del Estado colombiano a los argumentos y las preguntas formulados durante la audiencia pública referida a la petición interestatal. El mismo 05 de agosto de 2010, la Comisión dio traslado al Estado de Ecuador, para su conocimiento, de las referidas observaciones del Estado de Colombia.

III. POSICIONES DE LAS PARTES.

20. La comunicación interestatal presentada por el Estado de Ecuador alega la presunta responsabilidad internacional del Estado de Colombia por violaciones a los derechos humanos de Franklin Guillermo Aisalla Molina como consecuencia de los hechos ocurridos en el marco del operativo “Fénix” de las fuerzas militares colombianas y la consecuente afectación de los derechos humanos de sus familiares.

21. La Comisión toma nota de que la comunicación interestatal presentada por el Estado de Ecuador hace referencia tanto al contexto en el que se desarrolló el operativo “Fénix”, en el marco del cual presuntamente se habría privado de la vida a la alegada víctima, así como a las circunstancias específicas de la muerte del Sr. Aisalla Molina. Por su parte, el Estado de Colombia solicita en su escrito de contestación a la petición interestatal que la Comisión excluya de cualquier análisis- incluso del de competencia y admisibilidad- una serie de hechos y argumentos que a su consideración “no se encuentran directamente relacionados con los hechos y presuntas violaciones objeto de la denuncia”⁶⁰. Sin embargo, expresa que si la Comisión considera “que algunos de estos hechos y pruebas hacen parte del objeto de la presente petición, le otorgue la oportunidad al Estado de Colombia para pronunciarse sobre los aspectos de competencia y admisibilidad en relación a éstos”.

22. En consecuencia, la Comisión hará en primer lugar, algunas precisiones sobre su facultad para analizar la información allegada por las partes y referidas al contexto de los hechos

⁶⁰ El Estado de Colombia, en su escrito de fecha 20 de octubre de 2009, solicita específicamente que se excluya de análisis los hechos expuestos en los siguientes párrafos de la petición interestatal: i) párrafos 1 al 14 y 45 al 53 “dado que dichos párrafos versan sobre la preparación y desarrollo de la Operación Fénix, cuestión que excede el objeto de la petición”; ii) párrafos 12 al 16 “donde se narran los supuestos enfrentamientos que hubo entre miembros de la Fuerza Pública colombiana e insurgentes de las FARC”; iii) párrafos 17 al 24, 31 al 33 y 41 al 44, “por tratar temas relacionado con el operativo militar, con eventuales víctimas del ataque diferentes al señor Aisalla y/o con el supuesto comportamiento que tuvieron miembros de la Fuerza Pública colombiana con respecto a personas que estuvieron presentes durante la Operación, diferentes al Señor Aisalla Molina”; iv) párrafos 25 a 31 en referencia al supuesto armamento y equipos militares utilizados en la Operación Fénix y su supuesto origen”; y v) párrafos 51 a 53 y 76 a 81 “por tratarse de temas ajenos a las presuntas violaciones de derechos humanos [...] tales como la violación a la soberanía ecuatoriana y otros principios de derecho internacional; al igual que pronunciamientos políticos hechos por diferentes actores de la comunidad internacional frente a la Operación Fénix, o la crisis desatada como producto de dicho operativo militar”. Así mismo, el Estado de Colombia solicita que se excluyan de análisis y del “expediente internacional” algunos documentos presentados por el Estado de Ecuador como prueba de los hechos reflejados en los párrafos anteriormente citados.

alegados y luego se referirá a la posición de las partes respecto al llamado operativo “Fénix”, en cuyo marco se alega que habría ocurrido la presunta muerte del Sr. Franklin Guillermo Aisalla Molina, y por último, hará referencia a la posición de las partes en relación a la presunta privación arbitraria de la vida del Sr. Aisalla Molina.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

DECIDE:

1. Declarar admisible la presente petición conforme al artículo 46.a de la Convención.
2. Notificar esta decisión a las partes.
3. Publicar el presente informe en su Informe Anual.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 21 días del mes de octubre de 2010. (Firmado): Felipe González, Presidente; Paulo Sérgio Pinheiro, Primer Vicepresidente; Dinah Shelton, Segunda Vicepresidenta; Luz Patricia Mejía Guerrero, María Silvia Guillén, y José de Jesús Orozco Henríquez, Miembros de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO.

JURISPRUDENCIA Y RESOLUCIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA EL TERRORISMO.

4.1.- Antecedentes.-

La Comisión Interamericana de Juristas en la lucha contra el terrorismo ha adquirido una nueva dinámica con los hechos del 11 de septiembre del 2001 en Nueva York, así como en razón de la Resolución N° 1373 (2001) adoptada, el 28 de septiembre de 2001, por el Consejo de Seguridad, invocando el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Numerosas medidas e iniciativas han sido adoptadas o en están en curso, tanto en el plano internacional como nacionales. Numerosas de estas medidas e iniciativas ponen en tensión, y en ciertos casos transgreden, los derechos humanos y principios del derecho internacional.

En el marco de la Resolución N° 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, numerosos Estados han anunciado o han tomado medidas que no son compatibles con el derecho internacional. Ante la ausencia de un mecanismo de control permanente sobre la compatibilidad de estas medidas y el derecho internacional, el Comité de Derechos Humanos sólo ha podido realizar una supervisión en el marco del examen de los informes periódicos que deben someter los Estados Partes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité de Derechos Humanos ha advertido que “cualesquiera medidas que adopte en cumplimiento de la Resolución

Nº 1373 todo Estado debe velar a que éstas cumplan plenamente con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inclusive, en su caso, con las disposiciones en materia de suspensión que figuran en el artículo 4 del Pacto”⁶¹.

En particular en el área de la administración de justicia, existe una voluminosa jurisprudencia, tanto del sistema universal como de los sistemas regionales, que indican que medidas y prácticas antiterroristas son incompatibles con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos.

Otra de las prácticas es la de someter a los presuntos responsables de actos terroristas a la jurisdicción de tribunales militares, de tribunales de excepción o de tribunales con jueces, fiscales y testigos secretos. El Comité de Derechos Humanos, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han considerado que estas prácticas son contrarias al derecho internacional.

Otra práctica es la de recurrir a órganos pseudo-judiciales para procesar a las personas acusadas de terrorismo, como las comisiones militares creadas en los Estados Unidos de América, verdaderos órganos del poder ejecutivo con funciones judiciales. Este tipo de práctica es igualmente incompatible con el derecho internacional, pues como lo señaló el Comité de Derechos Humanos, en tiempos de guerra o en estado de urgencia: “sólo un tribunal de derecho puede enjuiciar y condenar a una persona por un delito”⁶²

El Comité de Derechos Humanos ha recordado el carácter no derogable del derecho a no ser privado arbitrariamente de la libertad y de la plena vigencia, aún en tiempos de guerra o de excepción, de recursos como el de habeas corpus⁶³. Igualmente, restricciones indebidas a las garantías judiciales, abusos de los poderes de excepción, desconocimiento del principio de no expulsión (Non refoulement⁶⁴) en los procedimientos de extradición, son algunas de las medidas

⁶¹ “Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos - Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, Documento de las Naciones Unidas, CCPR/CO/73/UK, CCPR/CO/73/UKOT, del 5 de noviembre de 2001, párrafo 6. Es importante señalar que pese a ello, en diciembre de 2001, El Reino Unido suspendió la aplicación del artículo 5(1) del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

⁶² “Observación General Nº 29 - estados de excepción”, Documento de las Naciones Unidas, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, del 31 de agosto de 2001, párrafo 16.

⁶³ “Observación General Nº 29 - estados de excepción”, Documento de las Naciones Unidas CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, párrafo 11.

⁶⁴ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: Principio fundamental del derecho sobre refugiados por el que se prohíbe a los Estados la expulsión o devolución de un refugiado, cualesquiera que sean las formas de hacerlo, a las fronteras de países o territorios en los que su vida o libertad estén amenazadas. El principio de non refoulement forma parte del derecho internacional consuetudinario y por consiguiente es obligatorio para todos los Estados, sean o no partícipes de la Convención de 1951.

antiterroristas frecuentemente adoptadas y que vulneran obligaciones internacionales de derechos humanos como lo ha establecido la jurisprudencia de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas como los sistemas regionales.

Igualmente otro fenómeno preocupante es la utilización de la lucha antiterrorista por algunos países, aún cuando no exista una verdadera amenaza, para adoptar medidas con el propósito de restringir las libertades públicas y reprimir a la oposición política y social.

No cabe duda de que, a la luz del Derecho Internacional, todo Estado y la Comunidad Internacional tienen el derecho y el deber de combatir y de reprimir los crímenes, en particular los actos criminales que por su naturaleza, objetivos o medios empleados para su comisión, son reputados o calificados de actos terroristas. No es pues menos cierto que todo Estado, en el marco del estado de derecho, tiene la obligación de respetar los principios del Derecho Penal y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es así como la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, reafirmó “que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos”⁶⁵.

El derecho internacional, la jurisprudencia de las cortes y órganos de derechos humanos constituyen una fuente de gran valor, que da indicaciones sobre el tipo de medidas, las circunstancias en las que estas pueden ser adoptadas y las condiciones de su puesta en práctica, para contrarrestar en el marco del estado de derecho los actos terroristas.

4.2.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.-

En las dos últimas Asambleas Generales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los estados miembros adoptaron resoluciones, otorgándole mandato a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que elabore recomendaciones para la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, conforme a estas resoluciones, estas recomendaciones servirán de fuente para que la Asamblea General considere adopción de “términos de referencia” para la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

En una forma lamentable, los remedios adoptados por los gobiernos para contrarrestar los actos terroristas fueron mucho peor que la enfermedad; por lo que, medidas compartidas y aplicadas por una gran cantidad de gobiernos de la región han dejado un trágico saldo de miles de

⁶⁵ Resolución N° 2001/37, del 23 de abril de 2001, párrafo 20 del Preámbulo. Igualmente, ver las Resoluciones N° 2000/30, 1999/27 y 1998/47, de la Comisión de Derechos Humanos.

desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y sumarias, torturas, detenciones arbitrarias, violaciones al debido proceso legal, violación a la intimidad personal, violación a la libertad de expresión, etc. En muchos casos, estas prácticas llevadas a cabo en forma sistemática por los gobiernos autoritarios o regímenes militares en la región adoptaron las formas de terrorismo de estado.

Las consecuencias de lo mencionado anteriormente, se ve reflejado en el balance negativo, cuyas principales causas son la transgresión en forma sistemática de los principios contemplados en los derechos humanos, por tal razón, con el objetivo de que esta historia trágica para la vigencia plena de los derechos humanos no se repita, estoy seguro que, es importante destacar que los Estados miembros deben cerciorarse de que las medidas que adopten para combatir el terrorismo cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, esto debe estar en concordancia con los principios del Estado de Derechos.

El cumplimiento del derecho, de los derechos humanos no sólo es imprescindible para la vigencia del estado de derecho en este contexto, es también una condición necesaria para la eficacia de cualquier medida antiterrorista que los estados implementen para proteger a los ciudadanos.

Todo Estado tiene el derecho y el deber de combatir, de reprimir los actos criminales, que por su naturaleza, objetivos y medios empleados para su comisión, son tipificados como actos terroristas, pero la manera de cómo deben proceder los Estados debe ser enmarcado en el estado de derecho, del respeto de los principios de derecho internacional y de las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La acción de los Estados no puede sustraerse de ciertos principios básicos en la represión de los actos terroristas, especialmente del derecho penal y del derecho internacional, aún cuando la práctica de ciertos actos terroristas sea muy inhumana, esto no puede servir de pretexto a un Estado para no cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, con mayor razón cuando los derechos intangibles son puestos a prueba.

Durante las dos últimas Asambleas Generales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los estados miembros adoptaron resoluciones otorgándole mandato a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que elabore recomendaciones para la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, la propuesta de

elaboración de estos principios surgió en la reunión de expertos gubernamentales sobre las mejores prácticas y experiencias nacionales en la adopción de medidas contra el Terrorismo, bajo la perspectiva de los derechos humanos, organizada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) en febrero de 2004; también es importante mencionar que, en el año 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó un informe sobre terrorismo y derechos humanos donde analizó extensivamente la lucha contra el terrorismo a la luz de los estándares regionales e internacionales sobre la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la publicación de este informe fue una clara y oportuna reacción de la CIDH a los debates generados a nivel mundial y regional sobre las respuestas adecuadas para combatir el terrorismo luego de los ataques sufridos por Estados Unidos en 2001⁶⁶.

4.3.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.-

Es el campo de la administración de justicia donde se define la vigencia de los derechos fundamentales en las sociedades contemporáneas, donde se prueba si las libertades y garantías enunciadas en los diferentes instrumentos de derecho internacional tienen o no aplicación real en el los ámbitos internos e internacionales de protección.

La Corte ha establecido que el acceso a la justicia se encuentra consagrados en los artículos 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica y 25 de la Convención Americana.

El artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica dispone:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Por su parte el artículo 25 de la Convención Americana, que también garantiza el acceso a la justicia dispone lo siguiente:

1. *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente*

⁶⁶ Asamblea General AG/RES. 2035 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2143 (XXXV-O/05).

Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.*

En cuanto, a la relación con las leyes de auto-amnistía, hay que tomar en consideración que su legalidad en el plano del derecho interno, al implicar a la impunidad y la injusticia, son incompatibles con la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, acarreando, por lo tanto, violaciones a los derechos de la especie humana. Como es sabido, el derecho internacional de los derechos humanos establece que no todo lo que es legal en el ordenamiento jurídico interno lo es en el ordenamiento jurídico internacional, y aún más cuando está en juego la justicia y la verdad.

El otro tema, que debe analizarse muy profundamente, es la impunidad, en concepto “impunidad” no describe en sentido estricto, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas y hasta económicas; que en términos generales esta puede ser entendida como la ausencia de pena, la no punibilidad, o ausencia de castigo, los cuales son una clara oposición a los conceptos ampliamente conocidos de imputabilidad e inmunidad.

Las leyes de impunidad desde el año 1978, proliferaron en los países de Centroamérica y Sudamérica, las cuáles han sufrido largos períodos de violencia política y violación sistemática de los derechos humanos por parte del estado. Esas leyes tomaron la forma de amnistía, prescripción e indulto, reconociendo la obediencia debida como una defensa para los crímenes cometidos por agentes del gobierno. El propósito de estas leyes ha sido el de prevenir la investigación y el castigo de graves violaciones de los derechos humanos.

La invasión de leyes de impunidad en nuestro continente es el resultado del terrorismo de Estado y representa la política de sus hacedores para encubrir los hechos. Por lo general estas leyes no se han emitido para estimular el retorno a la paz o para reintegrar a los presos políticos,

refugiados o exiliados, sino para legitimar las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado, evitando el enjuiciamiento de sus agentes⁶⁷.

Las leyes de impunidad se han adoptado en nombre de la paz y la reconciliación, pero por lo general suprimen los derechos de las víctimas del terrorismo de estado. En algunos casos, ha estimulado el resurgimiento de la violencia y ha asegurado la impunidad de los gobiernos y sus agentes por crímenes graves sobre sus ciudadanos. Estas leyes han prevalecido principalmente porque los beneficiarios siguen en el poder, en la rama ejecutiva o en los cuarteles militares.

El impacto de este fenómeno puede ser medido en torno a varias preguntas, por ejemplo: ¿cuántos agentes han sido enjuiciados y castigados?, ¿en cuántos casos sobre violaciones a los derechos humanos se han realizado investigaciones imparciales y exhaustivas?, ¿en cuántos casos se han establecido responsabilidades?, y ¿cuántas víctimas o sus familias han recibido una indemnización justa?

Por la imposibilidad de obtener justicia en sus países, muchas personas y organizaciones no gubernamentales han recurrido a instituciones internacionales, tanto regionales como internacionales, para intentar revertir una situación que notoriamente contradecía las obligaciones internacionales contraídas por los Estados. Es acá, donde surge la importancia de las investigaciones, fallos y decisiones de los organismos regionales de protección de los derechos humanos, tales como la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos.

En consecuencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene sus funciones específicas entre las que está encaminada a determinar si los Estados han violado o no derechos humanos, luego de un procedimiento contencioso, el cual concluirá con una determinación afirmativa o negativa de tal violación de los derechos humanos; por ello respecto al combate del terrorismo, no se ha pronunciado este organismo, sino que dentro de los casos que por terrorismo se han practicado internamente en los estados han ocurrido violaciones a los derechos humanos, frente a lo cual luego del respectivo procedimiento que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha emitido ciertas sentencias en el marco de la respectiva jurisprudencia, que consta en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁶⁷ NORRIS, Robert: *Leyes de Impunidad y los Derechos Humanos en las Américas: Una Respuesta Legal*. En: Revista IIDH, No. 15, San José, Costa Rica, 1992.

4.4- Organismos que combaten el Terrorismo.

Según el Boletín de Vigilancia de tecnología N° 15 contra el Terrorismo Internacional, entre los Organismos Internacionales que combaten al terrorismo podemos citar:

- **La ONU.-** La Organización de Naciones Unidas han estado en activo en la lucha antiterrorista, adoptando una serie de medidas, a través de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que se objetivan en Resoluciones, Convenios, Protocolos y Convenciones, proporcionando las herramientas legales básicas a los países que han ratificado los mismos para combatir el terrorismo internacional en todas sus formas, incluida su financiación.
- **El GACT.-** El Grupo de Acción contra el Terrorismo, que engloba a los países más desarrollados y ricos del mundo, acordó por unanimidad la creación del Grupo de Acción contra el Terrorismo y sus miembros pusieron fin a su desacuerdo con Estados Unidos y Gran Bretaña sobre la guerra de Irak, durante la cumbre de dos días 2 y 3 de junio, la misma que fue celebrada en la ciudad francesa de Evian.

Por lo que, “El GACT” reforzará las capacidades de lucha contra esta grave amenaza a escala internacional, tras haber promovido su creación Estados Unidos, la principal víctima de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington a cargo de terroristas dirigidos por Osama Ben Laden, que hicieron estrellar aviones contra las “Torres Gemelas” y la sede del Pentágono (ministerio de Defensa norteamericano).

“El grupo de acción contra una de las peores plagas que existe en el mundo”, según la declaración del G-8, “*estará encargado de reforzar la voluntad política y coordinar la ayuda al fortalecimiento de las capacidades institucionales*”. También acordó que otros Estados, principalmente donantes, serán invitados para asociarse al GACT.

Sin embargo, los países miembros del GACT aportarán financiamiento, asesoramiento técnico y posibilidades de formación para que el Grupo pueda cumplir adecuadamente con sus objetivos. Este grupo de acción nacerá con un buen apoyo, pues en la Cumbre de Sharm el Sheij (Egipto), se respaldó la lucha mundial contra el terrorismo – con la aprobación de Israel y la Autoridad Nacional Palestina- y, además, a la “hoja de ruta”, que permitirá la creación de un Estado Palestino en 2005 y servirá para establecer la paz en el Medio Oriente, una de las regiones más afectadas por la acción terrorista.

- **INTERPOL.-** Tiene entre sus fines fomentar la cooperación policial en todos los asuntos de delincuencia internacional, que constituyan una grave amenaza para la vida, la libertad de las personas y la seguridad de los Estados, con un doble papel:
 - a) *Prevenir los actos de terrorismo y,*

b) En el caso que se cometan, asegurarse que los autores sean localizados, detenidos y llevados ante los tribunales.

Para que este resultado se produzca, es necesaria la cooperación y el intercambio de información entre los 181 países miembros. La Secretaría General de Interpol creó un grupo especializado para ayudar a determinados países en sus investigaciones relacionadas con actividades de terrorismo, tráfico de drogas, blanqueo de capitales, extorsión, secuestros, cobro de impuestos revolucionarios y tráfico de armas.

➤ **EUROPOL.-** En la Unión Europea se han conformado una serie de instituciones que tratan de luchar de forma efectiva contra el terrorismo, sobre la base del Tratado de la Unión Europea (Tercer Pilar) y el Tratado de Ámsterdam. En esta dirección EUROPOL y SIRENE tienen como objetivos:

- a) Facilitar el intercambio de información y*
- b) Establecer vínculos por hechos delictivos que se produzcan en los mismos, favoreciendo la cooperación policial.*

En consecuencia, podemos culminar diciendo que “El Cuerpo Nacional de Policía” cuenta con una red de agregados, enlaces en diferentes países y embajadas del mundo, y mantiene un número de Oficiales de Enlace en Organizaciones como INTERPOL, EUROPOL, Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo y la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), contando a su vez con expertos nacionales destacados en algunas de esas organizaciones, ocupando puestos de relevancia.

CONCLUSIONES

- En las tres últimas décadas, los procesos de lucha contra una práctica denominada terrorismo, permitieron recibir del Gobierno el reconocimiento de sus derechos, de allí la imperiosa necesidad de reconocimiento fundamental a nuestro Gobierno Ecuatoriano, en la persona del Excelentísimo Señor Presidente Rafael Correa Delgado, ya que en su gobierno por primera vez en la historia republicana de nuestro país, se establece en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que Ecuador es un Estado constitucional de derechos, pero sobre todo Plurinacional; ya que a través del reconocimiento de la Plurinacionalidad en el Ecuador como una Política de Estado se logrará fortalecer la unidad nacionalista, y de ésta manera, luchar por el imperio de la ley, para que no se quede en la impunidad, hechos nefastos, como el ocurrido en la Universidad Central del Ecuador, donde tras haber conocido que el ex presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador (FEUE) Marcelo Rivera fue hallado culpable del delito de agresión terrorista contra autoridades de la Universidad Central por Gladys Terán, Jueza Tercera de Garantías Penales de Pichincha; con el cual se sentarán precedente que no es persecución política la que ejerce los respectivos órganos del Estado a través de la Función Judicial, sino que, por primera vez se sanciona estas agresiones, ya que, como personas civilizadas debemos debatir con altura y no mediante la fuerza.
- Se entiende que el bien común, es aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones, etc, para el verdadero fortalecimiento en la Gobernabilidad de un Estado, cuyo objetivo final es el Buen Gobierno, a través del reconocimiento de todos y de todas las personas que hacemos un Estado.
- La pluralidad jurídica nos plantea un reto, esto es crear mecanismos de coordinación, cooperación de los diferentes sistemas justicia, que nos permita ir construyendo una justicia más ágil, que implica no solo aplicar normas jurídicas, sino también políticas de Estado,

jurisprudencia y el diario accionar de la vida, como la reorganización de nuestra administración de justicia, pero sobre todo, debe primar el respeto a los derechos humanos, a la dignidad humana, por lo que es necesario regularlas.

- En síntesis la gobernabilidad se alcanza con el desarrollo humano que persigue el bien común, por lo tanto el Imperio de la Ley se debe realizar a través de una justicia sin dilaciones, para conseguir un verdadero desarrollo en la cultura de nuestro Ecuador donde, la verdadera justicia esté orientada a promover y fortalecer principios de la gobernabilidad tales como constitucionalidad (Estado de Derechos); legitimidad, representatividad, eficacia, eficiencia y transparencia de la participación ciudadana, todo ello en un marco de respeto a los Derechos Humanos que conlleva al reconocimiento del fortalecimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana, para hacer una PATRIA MAS DIGNA, PARA HACER UNA PATRIA MÁS GRANDE.
- Por otro lado, queda demostrado qué, en el Gobierno de la Revolución Ciudadana, no hay Terrorismo de Estado, lo que sí ha ocurrido en otros Gobiernos y que, de acuerdo el informe final de la Comisión de la Verdad, creada desde mayo del 2007 por el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa Delgado, con la misión de investigar los crímenes específicamente del Gobierno de León Febres Cordero, la Comisión de la Verdad dio una lección de integridad e investigó las irregularidades de todas y todos, llegando a las conclusiones, abarcan nada menos que a 458 presuntos responsables y 456 víctimas de asesinatos, disparos, golpes, torturas, hostigamientos, abusos sexuales, desapariciones y encarcelamientos arbitrarios por parte de autoridades del Estado ecuatoriano, es decir que desde 1989 hasta el 2008, se contabilizó 831 violaciones a los derechos humanos en 19 años, con un promedio de aproximadamente 44 atentados por año.

RECOMENDACIÓN

En el presente Trabajo de Investigación, mi recomendación es, dejar constancia que, el camino hacia una verdadera Gobernabilidad que nos llevará a la Excelencia, en un Estado de Derechos, se enmarca, en conocer y saber la diferencia de que significa, democracia directa, que se da cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo, democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes y democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios; con estos antecedentes, es importante manejar el Sistema Democrático del Estado Ecuatoriano con una verdadera visión de Gobernabilidad, es decir con un estilo de gobierno caracterizado por un mayor grado de cooperación e interacción entre el Estado y actores no estatales con respecto de la toma de decisiones que permitan una mejor condición de vida para los ciudadanos, que se lo merecen todo; y es por ello que, al ver que los ciudadanos de mi Patria, ya no confían en los Políticos que jamás han realizado y ejecutado el significado de esta palabra, que significa: **“EL ARTE DE GOBERNAR”**, una motivación personal y constante es la que me hace prepararme, para poner en práctica lo que mis maestros me enseñaron, que es un principio fundamental en la vida de todo ser humano: **“EL FRACASO NO ME SOBRECÓGERÁ NUNCA SI MI DETERMINACIÓN PARA ALCANZAR EL ÉXITO ES LOS SUFICIENTEMENTE PODEROSA”**, es por ello que a mis 31 años de edad, tengo ya algunos Postgrados, y sé que, quien fija su mente, intelecto y corazón en sus ideales, llegaran a libertar al pueblo que se encuentra engañado y sufre al no tener un Gobernante que vele por sus verdaderos intereses, pero sobre todo, que elimine las Clases Sociales, para que todos seamos iguales, libres y alcancemos el verdadero Interés General que no es sino, el Ser Un Verdadero Gobernante que dé a cada quien lo que se merece.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) **ARISTÓTELES**, “La Política”; México, 1976, libro segundo, pág. 173.
- 2) **BODINO**, Jean; “Los Seis Libros de la República (1576)”, Madrid 1973, Libro I, Capítulo I, pág. 11
- 3) **BOTTA**, Jorge “Los Instrumentos Internacionales de Lucha Contra el Terrorismo en el Seno de la Liga Árabe y de la Organización de la Conferencia Islámica”, pág. 15, Centro Argentino de Estudios Internacionales, 2004.
- 4) **CALDUCH**, Rafael “La Incidencia de los Atentados del 11 de Septiembre en el Terrorismo Internacional”, Pág. 29, Universidad Complutense Madrid – España.
- 5) **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008**; Artículo 56, Publicado en el Registro Oficial No. 449 del lunes 20 de Octubre del 2008.
- 6) **COMPROMISO DE MAR DEL PLATA**, República Argentina, 23 y 24 de noviembre de 1998, Art. 7.
- 7) **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS** N° L 344 de 28.12.2001, p. 0090 – 0092, (Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea), POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO de 27 de diciembre de 2001 relativa a la lucha contra el terrorismo Madrid – España
- 8) **GINER**, Salvador y **ARBOS**, Xavier, “La Gobernabilidad, ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial”, siglo XXI, Madrid, 1993, página 13.
- 9) **JARAMILLO**, Telmo y **NARANJO**, Raúl “*Manual de Aplicación de Normas internacionales de Derechos Humanos en el Ámbito Jurídico Ecuatoriano*”, Editorial Annabel, Guayaquil, 2.002, Pág. 13.
- 10) **LOCKE**, John; “Ensayo sobre el Gobierno Civil (1690)”, Orbis, Barcelona, 1985, capítulo IX, pág. 90
- 11) **MORLINO**, Leonardo “Estabilidad Política”, Siglo XXI, México, 1988, Págs. 601-609
- 12) **NORRIS**, Robert: *Leyes de Impunidad y los Derechos Humanos en las Américas: Una Respuesta Legal*. En: Revista IIDH, No. 15, San José, Costa Rica, 1992.
- 13) **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (OIAAC)**, Revista No. 32, Vínculo Jurídico “Derecho internacional”, “Terrorismo y Derecho Internacional Contemporáneo”, Pág. 21, México.
- 14) **PINTO**, Mónica “*La visión interamericana de los derechos humanos desde la situación de la pobreza*”, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, San José de Costa Rica 18 al 29 de agosto del 2.008, Pág. 2
- 15) **VILLEGAS**, Asdrúbal, “Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca y su Vigencia ante las Nuevas Amenazas al Hemisferio” Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios, Clase XLIV, Washington, DC., mayo del 2005.

LEGISLACIONES EN MATERIA DE TERRORISMO.

1. El Código Penal Español de 1995 en el artículo 571, donde se tipifica el delito de terrorismo.

2. El Código Penal Argentino establece en su artículo 213 sobre terrorismo, sancionado en el año 2007.
3. Los EE.UU. desde 1983, recogen en materia de terrorismo el título 22 del Código de los Estados Unidos, sección 2656f (d).
4. El Código Penal Ecuatoriano (Vigente) establece en su artículo 160 y 160.1, sobre actos terroristas y el terrorismo organizado.
5. La Constitución del 2008 (citando entre otros artículos, el artículo 11, numeral 6, sobre la jerarquía de las leyes)
6. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI. “Informe sobre las Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Fortalecer su Mecanismo de Protección (2001), Tomo II, 2ª Edición, Mayo de 2003, Pág. 378.”

CONVENIOS - RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

1. Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.
2. “Convención Sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares” Adoptada en Viena el 26 de octubre de 1979 y abierta a la firma el 3 de marzo de 1980 Entrada en Vigor: 8 de febrero de 1987
3. La Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, el texto figura en International Legal Materials, vol. XXX, No. 3 (1991), pág. 802.
4. “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, Adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/52/164 de 15 de diciembre de 1997 y abierta a la firma, ratificación y adhesión el 12 de enero de 1998. Entrada en vigor: 23 de mayo del 2001 de conformidad con el artículo 22.
5. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre del 2.003, Voto Razonado concurrente del Juez García Ramírez, Serie C No. 100, Párr. 25.
6. Resolución N° 2001/37, del 23 de abril de 2001, párrafo 20 del Preámbulo. Igualmente, ver las Resoluciones N° 2000/30, 1999/27 y 1998/47, de la Comisión de Derechos Humanos.
7. Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1373-2.001, aprobada en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.
8. Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1269-1999, aprobada en su 4053ª sesión, celebrada el 19 de octubre de 1999.

9. Resolución 1378 del Consejo de Seguridad de la ONU
10. Asamblea General AG/RES. 2035 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2143 (XXXV-O/05).
11. A/RES/54/ 109, 25 de febrero de 2000, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Tema 160 del programa, Resolución Aprobada por la Asamblea General, Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo
12. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio Vs. Argentina, Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Párr. 124
13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe Anual 1.989 -90, pág. 195

DOCUMENTOS ANALIZADOS.

1. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, New York, 14 de diciembre de 1973.
2. “Declaración de Lima Para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo” (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 26 de abril de 1996) Conferencia Especializada Interamericana Sobre Terrorismo, OEA/SER.K/XXXIII.1, CEITE/doc.7/96 rev. 5, 23 al 26 de abril de 1996, Lima – Perú.
3. Declaración y Programa de Acción de Viena, Párrafo 5 Primera parte
4. Primera Cumbre de las Américas, Miami, Florida, 9 al 11 de diciembre de 1994, “Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad: Democracia, Libre Comercio y Desarrollo Sostenible en las Américas”.
5. Todas estas declaraciones quedan recogidas en New Convention Against Nuclear Terrorism Bolsters Global Framework, IAEA Staff Report, 14 de abril de 2005, en <http://www.iaea.org>.
6. Transcripción parte del discurso de Kurt Waldheim Secretario General de la ONU, en el XXVII período de sesiones de la Asamblea General llevado a cabo el 8 de septiembre de 1972.
7. http://www.un.org/spanish/terrorismo/CTED_legal_instruments_SPA.pdf
8. <http://www.raoulwallenberg.net/?es/holocausto/genocidio/.3220.htm>
9. <http://web.amnesty.org/library/index/esIIOR510012002?open&of=esl-392>
10. Manual del Ejército de los Estados Unidos en: <http://www.adtdl.army.mil/cgi-bin/atdl.dll/fm/100-20/10020ch3>.